



SELLO QVARTO VIENTE MA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VIENTE Y QVATRO

que se nozente en la funzion de las bonras de la Rey  
Nuestro R. que Santa Gloria goza y para que conite lo pon  
go y dilispenzia =

Handwritten signature: *Handwritten signature, possibly 'Juan de Castro'*

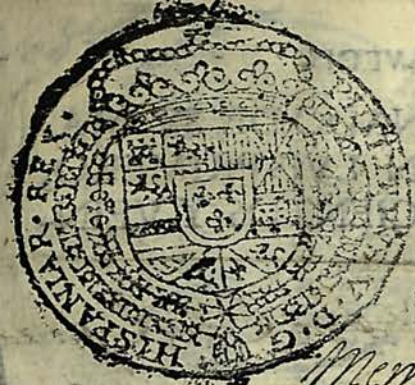
En la Ciudad de Quito a veinte y siete dias del mes de  
Septiembre de mill setez. y veinte y quatro. La Junta y Re-  
sunt. de ella se juntaron a faueldo es a saver los señores =  
S. do. D. Juan Arias Tomprado Comensador y Justizia Mayor =  
D. Juan Manuel de losa = D. Miguel fran. de losa =  
D. Juan Dey. Martinéz = D. Miguel Torralba Velorado =  
D. Franzuis Souu = D. Pedro de Porcuena =  
D. Marcos Tomera = D. Lucas de Castro y Lara =  
D. fernando de Piedrola = D. Miguel de losa y oblanca <sup>res</sup> =  
D. Miguel de Castro Leon Jurado =

Memorial del Vicario  
Vctor y Curas en que  
dan satisfacz. alabz.

Dione In Memorial de l Vicario Vctor y Curas  
de sta Ciudad en que Mui ouedientes y Vendedos Capellanes orzen  
con la Veneraz. que deuen auer llegado a entender por Re-  
querim. Ccho por parte de sta Ciudad por su Cescu. de aduuntan

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO. 2

Se halla sustant. a la vezada su piedad a Nra. Señora que  
se supone auease dado en sus nombrés a los Diputados y Comis-  
arios de fiestas por vn Ministro Inferior de la Iglesia que  
supuso orden de dho. Vicario y otras otras proposiciones que  
ni son propias de sus obligaciones y Citado ni correspondientes  
a las de Nro. príncipe San Louxano Como esta Zud. a quien  
siempre su Iglesia y los Ministros que la componen lean  
ndo, vendidos, Casados, Latentes, y en cuya posesion se  
Estara eternamte. por sea esta Zud. Mui Mercedora estas y  
otras Maiores expresiones de afecto y vendim<sup>to</sup> Motus por  
que es inponderable la desazon y sentim<sup>to</sup> Con que se hallan  
de contemplar a esta Zud. de otro semblante que el que Casado  
siempre le anmercedo y Concluyen pidiendo y suplicando con  
el vendimto. de humildes Capellanes de esta Zud. se digne per-  
donar las faltas y defectos cometidos y el dho. Ministro y por  
ellos en Jener por tal a quien tanto Mal ocasionado y es pe-  
ran de la grandeza y summa piedad de esta Zud. admita y apre-  
zie su arrepentimiento y perdon que le piden que Dios premiará  
a esta Zud. como Christiano obxas y ellos como tan obligados no  
cessaran de pedir a su Divina Mag<sup>d</sup>. Conserve su grandeza dila-  
tado. Solo para que se disfruten sus honras y favores que



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

Memoria l auirendore de los a la letra y confesione Sargant.

su Contexto =

de Sobresca en el acuerdo de 26 de Mayo de 1724 y demas q. se expresan.

Dize la Zud. que auirendore dado por el Picaio Vector y Curas de la parrochia de sta Zud. publica satisfaz. atribuyendo a el Ministro que dio el Pleito que consta de la auirend de el dia veinte y seis de Mayo de 1724 en orden a el apunto de lo derog. de las honras y exequias de Pretadas por el Rey Nuestras <sup>or</sup> (que goza de Dios) y vendimientos que contiene el Memorial dado por los sus dichos: y no siendo justo que entre los Caualleros eclesiasticos y seculares arga perambulaciones y se contradiexa la correspondencia que siempre ha tenido: se acordó que los Caualleros diputados Comunion de fiestas se hizien por los Mesres Medros que subieren por conueniente: y que las honras y exequias que se an de celebrar el dia veinte y nueve de Mayo de 1724 y demas funciones y fiestas de la obligaz. de sta Zud. se efectuen en su parrochia como es ta acordado el dia veinte y seis de Mayo para que con fin los dichos Caualleros diputados hagan los cumplidos y visitas que subieren por conuenientes para que sean suetos sin se logre: y que el Memorial original dado y. de Picaio

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD. EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

Rector y Curas se Cona a continuar<sup>g.</sup> este Cauildo para que  
En todo tiempo Conite =

Memoria l de Embire  
para la fiesta de nra.  
sra. de Natividad =

Diez Memoria l de D. Benito Antonio de Priego y  
de D. Lucas Melero preuitero En que hazen Combite a Ota Zu  
para la asistencia a la festiuidad de nra. sra. de Natividad que es a  
su Cargo este pre. año en el primero Domingo de Octubre y Con-  
cluyen pidiendo Con todo Rendim<sup>to</sup>. La dha asistencia; en Nra.  
de Luis Memoria l y auendolo leído ala letra =

Se avita G. Zuñ.

Se acordo se avita G. Zuñ. a la dha festiuidad por  
Manana y Jaxe =

Con lo qual se zexa este Cauildo y lo firma  
xon por Zuñ. Como acostumbra por fees =

*[Signature]*

Juan Mañ  
Dora Velasco

Miguel Pan  
Elocay de los

Ante, de Carro  
my de



to mal a o Casionado, y es peramos de su grande  
Laz Summa fidad admittaya prezic, não ave  
pena m entto y perdon quele pedimos, que Dios pre  
mia a v.za. Con su susttiano o har, y no sotro  
Como tan o sig. dos nozes aremos a pedir a Sudi Vini  
Mag. d. Con serbe su grandeza dilatados siglos para  
que des fuertemos sus Orzas y fauores

Matteo Bonardo  
Ala Douc  
Bernardo Zurita  
G. Rues  
G. Torralva



SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Diferencia de...  
Celebrado...  
Honras...  
Dr. D. Luis...

Diemes por la Manana Como a las Nuebe y Media de oi Venise  
y Nuebe de Septiembre de Mill Setez D. y Veinti y quatro D. dia  
de A. H. a. n. s. m. Miguel Costando Las Campanas de la pa  
rochia de Sta. Cruz. El Celoso; Las de los Conuertos, Hermitas,  
y demas Santuarios Clamoreando, gaviendole. Estado La noche  
antezedente desde las oraciones hasta el Isque de las animas;  
La Zud. en sus Casas Capitulares con los Mas de los Caualleros  
Vepdores y Jurados que la Componen, Vestidos de luto y en  
forma de Zud. con sus Mazeros, con Vogas Negras Las Mazas  
y gorras fixadas de Valeta Negra; Salio el Clero de su parro  
chia, con su Cruz alta viniendo de lante toda la noble  
za, Caualleros, particulares y muchos Zudadanos siguiendos el  
La Comunidad de A. Patriarcho S. S. Juan de Dios; La  
esta toda la de Carmelitas de calzón; y despues la de N.  
S. Fran; y a esta La Cofradia de N. S. Pedro con su Clero  
Prebtes, Diaconos, y Subdiaconos, Condamaticas y Letros en las  
Manos; y auendo llegado ante las puertas de las dhas  
Casas Capitulares por su orden boluieron a dha Parrochia  
prendiendo La Zudal con sus Escriuano y aduocados. y  
auendo entrado en ella que citaua con gran concurso de

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

Ante de ambos Señores: En su Capilla Mayor, En su muelo  
suntuoso que casi fúsiava con su bóveda cubierto sus gradas  
de Naïetas Negras y en Superior Lugar una a Amolada de  
Marco Carrerí y sobre ella Corona y Tetio de plata sobredorado  
y en el dextero de dho sumulo en dibujo las armas de y adri-  
nado de muchas Luces de Tercera y Medea Sacas de quatro  
uulos en sus aceros y auendo llegado la sud. a sus aueris  
Clero con la acorde múnica como su Coro y altar que estaua  
de ante de el sumulo en su Capilla Mayor: Las Comunida-  
des de N. S. Fran. La Capilla de Nra. S. de el Rosario y  
taa; La de Nuestra S. de el Carmen La de el S. Dpto de el  
y su altar y La de el Patroaxcha S. N. P. de Dios La Capilla  
Las animas y altar de el Sagrario que ai en ella donde canta  
una canto su S. P. de Neguon y Zebro Muna La que  
acauada, Cada una de dhas Comunidades quanto su respon-  
ante dho sumulo; y Concluidos todos los ofizios y Cae-  
quias y los que Zebro el Clero predicó Las honras en  
Parochial el M. D. S. Fr. Manuel Ramirez que lo es  
Mero en dho Comu. de N. S. Franziuo lo que se  
con gran eleganzia en el asunto. y auendose Concluido



SELO QVARTO. VEINTEMA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTEY QVATRO.

diós Sermon; por dho Clero se disp y Canto su Responso todo lo  
qual se executo con gran solemnidad y deuozion, a Compañan-  
do el gran Sentim<sup>to</sup> de los Sincumtantes con el que la zud.  
por su orden se volvió a sus Casas Capitulares sabiendo de  
do el Clero a las puertas de Dicha Parrochia a despedirlos  
y Complimentarse que es en la forma que se executo La fun-  
zion de honras y exequias f. el Rei nro. S. D. Luis Prmo. q.  
goza de Dios; y obizitadolas con S. D. Salvador de Nozas el  
Codoi: D. fernando de Piedrola Rdores; y D. Diego de Torres  
Auxado como diputados de ventas este prei. año ya quienes se les  
encargo su Cumplim<sup>to</sup>. = L para que fonsite en Cumplim<sup>to</sup> de lo  
acordado f. Cita zud. Lo pongo por Dili'enzia de todo lo qual  
doi fee por auerme hallado presente =

*[Handwritten signature]*  
Ante mi de Can<sup>o</sup> de  
de Can<sup>o</sup>

En la zud. de Dha. a Treinta Dias de Mes de septiem-  
bre de Mil Setez. y veinte y quatro de La zud. y Respim<sup>to</sup>.  
a ella se juntaron a faueldo es a sauer los Señores =  
D. D. Juan Arias Lemprado Conesidor y Justicia Mayor

VALGA PARA EL REYNADO DE SV. MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*M*  
D.<sup>no</sup> fran. Manuel de Lora — D.<sup>no</sup> Miguel fran. de Joca y Vofa  
D.<sup>no</sup> fran. Joviano Texeira — D.<sup>no</sup> Salvador de Vofa y Godoy  
D.<sup>no</sup> Marcos Romero de Vofa — D.<sup>no</sup> Lucas de Castro y Lara  
D.<sup>no</sup> fernando de piedrola Vcs. — y D.<sup>no</sup> Miguel de Castro Jurado  
D.<sup>no</sup> Salvador de Vofa L. Godoy y D.<sup>no</sup> fernando

Sobre aver de buelta  
la Comu. de N. Carmen  
y N. S. de Dios la  
limosna que les toca en  
la auitencia de la  
honra de N. Rei:

do de piedrola Vexidores Diputados de Ventas Este pre. año diez  
que auendose celebrados honras y exequias por el Rei Nuestr  
D. S. Luis primeros diez veinte y nueve de N. Corriente en la  
parrochial de sta zud. y anitido a ellas las Comunidades de  
N. fran. nuestra N. de N. Carmen y la de N. Patroaxiba N. S. de  
Dios; y echo estas sus ofzios en conformidad de lo acordado  
por esta zud. a quenen an satisfecho y pagado a cada una de  
dres Comunidades quatro Ducados y. S. limosna y que talde las  
meltras de sualzo, y la de el Patroaxiba N. S. de Dios an  
bueltos y ventituidos los dchos quatro Ducados; y la de el Pa-  
troaxiba N. Juan de Dios animunio boluio la zera que les  
toca expresando que por esta auitencia no querian estypone  
a alguno siendo como era entexenado N. S. de medran  
esta zud. y en su nombre los dchos Cavallores Diputados que  
lo ponen en Comidax. de esta zud. para que les Conite  
en N. S. de suia propoziz.



SELO QVARTO VENTENAVENOS, AÑO DE MIL Y CIENTOS Y VENTENAVENOS

Se den las Gracias a dhas Comunidades =

Se acordó que los dichos Cavalleros Diputados de Ventas faven a Referidos dos Comu<sup>tas</sup> y en nombre desta zud. den los devidos agradecim<sup>tos</sup> a los C. J. P. de Carmelitas Escalzo y nro. P. i. Sup. de Dio por sus atenciones y Cate sanos procedim<sup>tos</sup>. Lo que se fenga presente para en adelante =

Pago Cobo a l Servicio Real Servicio Cumplido fin de Agosto =

Su S<sup>nia</sup> M<sup>or</sup> Correo. Amuestra Carta de pago y entrada en la General de Cordova de quatro mill doz D. y setenta R. y veinte gacbo Man. Los Mumos que por Mano de su P<sup>ria</sup> sean pagados por el Servicio Real con dinario y Contra Sordinario de Servicio Cumplido fin de Agosto proximo La Muma que se le Mando entregar a los Sei del Conventi que lo partizija a esta zud. para que le Conite dho pago =


Se ponga en arca la Carta de pago =

Se acordó que dha Carta de pago se ponga en las arca en donde sea con dha libranza para el abono =

Despacho sobre cobranza de deutos Cometi do a D. Andres Cobo.

En fuerza de auto proveydo por su S<sup>nia</sup> M<sup>or</sup> Correo para por uno de los presentes Escrivanos se haze saber en este Cavildo leyendolo a la letra En despacho de M<sup>or</sup> Superintenden te general de este Reino Cometido a D. Andres Cobo y Ma tina a quien nombra J. Juez Executor para la cobranza

VALGA PARA EL REYNADO DE SV. MA-  
GESTAD. EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

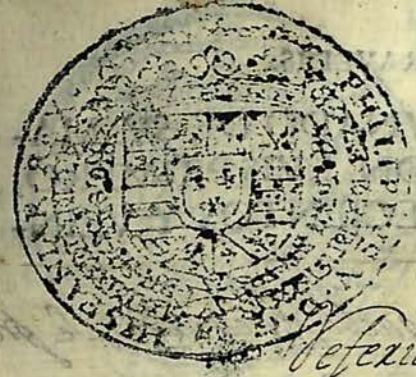

 Diferentes efectos D. que Constan G. Certificaz. Dada por  
 La Superintendencia general de Ventas R. de la Ciudad de Cordova  
 Con fecha a los Diez y Sei de Corriente Cuid. de espacio de  
 Cobranza se le Comete y Encarga al dho. D. Andres Cobos para  
 que en esta Ciudad proceda a la Cobranza de los Deuitos que  
 Constan de la dha. Certificaz. que acompaña dho. de espacio. Com-  
 pa los que de aqui se le van dirigiendo con ordenes de dho.  
 S. Superintendente, Contra las Justizias y Resimientos de los  
 D. de que se Compunen los deuitos como Contra los Pienés  
 propios y Ventas de sta. Ciudad. Depositarios, arrendadores, Con-  
 ductores, y demas personas que lo deuan pagar procediendo  
 apremio, prision, venta de bienes, y todo rigor de Dcho. breve  
 y sumariam. Como G. Max. y auer de la Real Hacienda  
 dandole Termino de quinze dias con diferentes prevenciones  
 para que de Cuenta de lo executado en su virtud para conse-  
 guir proxiogaz. segun que Mas Largo se expresa en dho. de  
 espacio su fecha en Cordova a los veinte y tres de este mes refer-  
 endo de D. N. ptual de pineda y D. franzisco Lumboro  
 de Molina Escriuano Mayor de Ventas de dicha Ciudad  
 Tomada la razon en la Contaduria de la dha. Superintend<sup>cia</sup>



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*MS*

Y quatro C. y veinte y ocho Mar. = Los quatro mill D. y se-  
tenta C. y veinte y ocho Mar. de l Servicio Real de l Sordinario  
y Contra Sordinario de l Servicio Cumplido fin de Agosto proximo  
de Los D. mill Nuebe C. y setenta y quatro C. P. Mtantes por Va-  
zon de l Valimiento de la dta de l Sena segun Cartas de pago que  
obtiene de las Cortas Ventas de sus propios que son Victoria  
Matraso de los Tiempos y falta de Grebas y demas que se de-  
lan Considerar y a que siendo Cantidad San Corta el D. de  
bierto; pues aunque tambien se le pide y hace Cargo de las de  
cientos setenta y nuebe mill D. y veinte y ocho Mar. de l Repar-  
timiento de l Casa Mandado Cobrar en este presente año auendo  
llegado la Orden para referido Repartimiento el dia Trece de  
este presente mes de Agosto en Cauido de Diez y ocho de l; ga-  
reze de Noxeo mill, de pagar a lta Cobranza el dia veinte y  
tres de referido mes Mediando San Corta Tiempo de uendone  
denex presente lo Dilatado de este pueblo y que se le de da  
de l Correspondiente, para repartir y Cobrar; Por Cuios Moti-  
y por no ser de l Cargo de sta ciudad las demas partidas  
que contiene la Dertificazion, el Vecbro Ni pago de llla  
se Escruua Carta a dho J. Superintendente haziendole pres.



SELLO QUARTO VUELTA MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Reflexion Motuon para que de Nueva Senex abien El que el  
dho D.º Andres Cobos, suspenda Las Diligenzias por los  
trece mill setezientos y nouenta C. y veinte y quatro Mar.  
de dho su descuberto y que lo Dixisa por las demas  
partidas, Contra Los deudores al Real Saliniento y personas  
a Cui Cargo Citan sus pagos; preuiniendole Los Cbaque para  
de Clarax Noien de Cargo Estazid. quien procura ya  
procurado Siempre, Cumplir con lo que es de su Rio; L  
que en su defecto se le baxa el Cargo Como se preuenel  
en el Despacho de Nro Sr. Superintendente: L a l mismo  
tiempo se suplica a su dho el dho Sr. Corredor se re-  
ua por los expresados Motuon suspenda el Cumplimien-  
to por lo que a lta su. Joca Santa Senex de puenta de dho  
Sr. Superintendente =

Sabe Estas el Repar-  
tim.º de la paga executado.

Los Sres D.º Fran.º Manuel de Mora; D.º Fernando de  
pedrota Repdres y D.º Miguel de Surtio Diputados nombrados para  
el Repartim.º de paga Mandado executar en fuerza de Despacho  
de N.º Superintendente general de este Reino que se dio en la  
celda celebrada a los Diez y ocho de Mayo de este presente; Dizen Estas  
executado dho Repartim.º de los ochomill Dozientos y Doze C.

E

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*

a tanta Diferencia que f. dho de pacto y acuerdo se presene  
que lo pone en consideracion de sta aud. para que le Conite y  
se nombre persona o personas que lo cobren oie de la prudencia  
que se tubiere f. Conueniente; en Vista de suia proposicion

Se saquen tres lita  
para su cobranza y  
de mas q. Coaprenas =

Se acordo que de dho Repartimiento se saquen tres  
Copias La primera de los ofrezim<sup>to</sup> Voluntarios de los Caualece-  
ros y Ciudadanos y de mas que contiene y que esta se entregue  
a Lazaro de alcova para su cobranza; e que el Reparti-

miento original se saquen otras dos Medias de la Carta la  
Calle fin de la del pintor Cava de Juan Lorenze y se entregue  
La primera a Alonso de Dofles Maestro de Sastre; y la segun-

da desde Calle Soueros Cava de Bernando Loro Carta Conclua  
dho padron y esta se entregue a Alonso Perez de Briques  
Jezimo de sta aud. a quien se les haga saber para que como ha-  
ran cobrando por semanas lo entreguen a fran. Galmeria ga-

uilan a quien se nombra por depositario de la pta Mayor para  
que de alli se saque para su remision a las arcas de. e q.  
No aceptando dho nombram<sup>to</sup> non otro se les apremie por  
pmission y todo Vigor de Dho. =

Pedro de Cuaq. nombra  
fiscal =

Quise petra<sup>o</sup> de D. Dax. me fran. de Dofles en



Veintemaraneis.



**SELLO QVARTO, VEINTEMARANEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.**

que Dize que J. Muente de D. fernando de Rojas su hijo  
Caió en el Vinculado Ofizio y Titulo de fiscal y que Respecto de  
No aver persona que en el interin que se gana de lo Real titulo  
eserza de lo Cmples y que pretendi J. su parte lo suya D. Pa  
blo gutierrez de gonzalez su sobrino persona en quien Concur  
ren Las Calidades y Requisitos que se Nezemta para de lo eser  
zizo y que en el interin que se Trai Titulo que cita su D. J. J. J.  
abien de Nombrar a l dho su Sobrino en dho ofizio de fiscal  
para que lo Vire y eserza; en Vista de suia Petiz.<sup>gu</sup>

Se acordo que presentando Titulo de su Fran. de lo de  
de fiscal de esta Ciudad. se traiga de la petiz.<sup>gu</sup> para su providencia

Con lo qual se zero este Caudido y lo firma

don por Ciudad Como acostumbra O como fe =

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. J. J. J.

*[Signature]*  
D. J. J. J.

*[Signature]*  
D. J. J. J.

*[Signature]*  
D. J. J. J.

En la Ciudad de ... a ... dias ... del mes ...

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

Octubre de Mill Setecientos y veinte y quatro de la Justa y

Respetiva de ella se juntaron a favor de a saver los

Don Juan Arriaga Jomprado Caxexidoi y Justa Mayor

Don Miguel fran. de Coca = Don Juan Jeronimo Martinez

Don Miguel Jorras Lu = Don Salvador de Rojas y Godoy

Don Lucas de Castro y Lara = Don Blas fran. Navarr

Y Don Miguel de Castro Leon Jurados =

Carta de N.º Superin-  
tendente Justa de las  
de 30 de Septiembre

Disposi. Carta de N.º Superintendente general

Este vino con fecha en Cordova a los dos de Mayo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

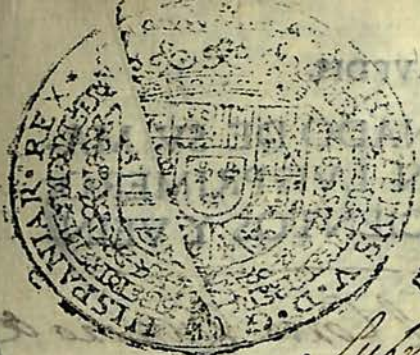
de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo

de Septiembre en Borden a que se suspendieren las diligen-  
cias de la cobranza de diferentes cantidades de el cargo



SELO QVARTO. VENTONA  
RABEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Subministrarlo a las C. Tropas a quien estava librado  
Muchos Mercas: y que si a esta Ciudad le parecia Entem  
pestua (Como Referia) La cobranza de l'ltimos Repartim<sup>tos</sup>  
de paga, podria esta Ciudad Representarlo ami a S. M. por Cura  
del Real Protocolo. auian Venido a aquella Ciudad. Los ofiziales de  
Los Repartim<sup>tos</sup> que deuan serzeuirlo, de quenes y de los demas  
Cuerpo ynterxiado en los Partantes Efectos Estauan preocu  
pando aquellos Meiones, No auendi de S. M. Superintendense  
eibo poco p. esta Ciudad. en No auerlo gmbiada a Ellos. Mismo  
a la Cobranza con la facultad correspondiente para que  
practicasen lo apremio; supuesto lo qual Esperaua que no  
solo no Embarazase esta Ciudad el procedim<sup>to</sup> al Esecutor des  
pachado sino que solizitate el Cumplim<sup>to</sup> de su obligacion  
en el pronto pago de lo que due esta Ciudad por lo que gmpa  
ta al Real Seruizio y que se le auxilie para la Justizia en do  
do lo que combiniere para el Cobro de los deutos de particula  
res. Releuandole de otras tantas providencias que se scan  
a esta Ciudad. Mas gravosas y. prezuias en su obligacion Cura  
Quarta auendose leido a la letra =



VEINTE MARAVEDIS

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Manuel de Lora = D.<sup>o</sup> Miguel Fran.<sup>o</sup> de Lora =  
 D.<sup>o</sup> Juan Ceronimo Martinez = D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Juano Terral =  
 D.<sup>o</sup> Salvador de Vozas y Godoy = D.<sup>o</sup> Miguel de Lora y Blanca Vob.<sup>res</sup> =  
 D.<sup>o</sup> Antonio de Castro Moral = y D.<sup>o</sup> Blas Fran.<sup>o</sup> Navarro Jurados =

Carta de N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
 Paqual de Milicampa  
 sobre la Vaza y Crianza  
 de Cavallos =

En este Cavildo de su M.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> Consejo. Se demona  
 tro una Cartaorden de N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Paqual de Milicampa del  
 Consejo de su Mage.<sup>o</sup> en el Real de Castilla escrita a su M.<sup>o</sup>  
 fecha en Madrid a los tres de el presente en que dize que  
 auendo experimentado el Consejo que la disminuz.<sup>o</sup> a que  
 a Menudo la Obra y Vaza de buenos Cavallos allegado a tales  
 terminos que se Manifiesta enteram.<sup>te</sup> amiquitada, y que este  
 gravissimo Mal a procedido de los gouernadores y Consejeros  
 de el Rei que an abandonado de todo el Cuidado que por las  
 obligaz.<sup>o</sup> de sus Empleos tuvieron y deuen tener en materia  
 tan ymportante para su remedio se expedieron en diferen  
 tes tiempos Leyes y pragmatics tan sutiles a este fin como  
 de ellas Muias se venoze y firmamente la pragmatica  
 de los años de mill seisc.<sup>o</sup> y noventa y cinco que comprehende y  
 abraza quanto Medios practicos se Condiere Mas Conuen.<sup>tes</sup>

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

para su logro; e para su observancia por la Summa Comision  
que sea tenido sea cometido el gravissimo daño que de  
ta padeciendo; e acordado que desde la fecha de dicha Carta  
en adelante lleuare su <sup>ria</sup> dho. <sup>or</sup> Conredo. con dho. <sup>or</sup> dho. <sup>or</sup> Pas  
qual una correspondencia seada dándole cuenta con dho.  
monio en forma de todo lo que su <sup>ria</sup> fuese executando an-  
plandose a la Ley pragmática de mill seiscientos y noventa y  
cinco en todas las cosas y casos y en los tiempos y formas  
que en ella se expresa sin excepcion de persona y comuni-  
dad alguna aunque sean Villas conimidas, e las Sordenes  
abatengos y Señorios e distritos de lre Condesim<sup>to</sup>; precabidos  
y castigando, especialmente la saca de Leguas para la  
Mancha ni otras partes y. Citas expresamente prohibida la  
extraccion de Leguas y potranças de qualquier Ciudad, Mo-  
ca, o calidad que sean, para que no puedan ser sacadas de  
Vinos de Andalusia, Murcia, y Extremadura. Con ningun  
pretexto o causa en que a saudo In Summo y Mui por  
judicial e orden, y respecto de auerse remitido a referen-



SELO QUARTO VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

En la pragmática a las Cauzas & partidos para que se  
Copiase & sentare en el Libro & aduñtam<sup>to</sup>, Cauzido, y Conze  
lo, y que se pregonase a el tiempo & su vezido y todo lo a  
en la ocasion que se subiesen & hazer los Repitios para  
que siempre subiesen memoria de ellos y ninguno pudresie pres  
tender y ignoranzia se partizipara su<sup>ria</sup> dho<sup>o</sup> J. Correo. lo q.  
en esto a practicado y para para que se forme la Resolucion  
conueniente y Mas proporcionada Contra lo que subiesen  
& linquido faltando a lo que se les Mando y preuiniendo a su  
ria de su Orden que amas de las penas en ella y impuesta  
por Contruencion o falta & sumplim<sup>to</sup>. se parara contra  
Maures y Mas Correspondientes a tan graue y importancia,  
fendiendo su<sup>ria</sup> dho<sup>o</sup> J. Correo amunim<sup>o</sup> esta aduerten  
zia por Victoria y perentoria por conuenir a el seruicio  
de su Mag<sup>d</sup>. y bien de sus Reynos y de el Reuino de esta Orden  
y Cumplim<sup>to</sup>. y de las demas que en su conuequencia se  
fueren subcediendo, Sedaxa su<sup>ria</sup> auunio con sobre escripto  
a el J. gouernador & al Conrep para que allegando con segu<sup>ria</sup>

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

a manos de dho. Sr. D. Parqual & Villa Campa queda dex  
Cuenta en el & lo que en razon de lo referido se fuere e  
cutando, Cua' Carta Sorden auicndone Leido a la letra por  
vno de los prei.<sup>tes</sup> Caxiud. y Comfexidore sobre su Contenido =

Se hace suplica al  
Sr. Corredo. para que  
mande efcutar lo que  
contiene =

Dix la Ciudad que en obsequiaz de la real prag  
matica que cita dha Carta Sorden todo lo d. por el mes de  
Marzo se mandan hacer y efcutan las Repitioi de yegua  
en conformidad del Capitulo de xiiii de la dha nueva real  
pragmatica y de las demas dadas en Sorden a la Cruz y  
za de Suallos; e que deseando esta zud. el Mayor aumento  
de este Senero en fuerza de Carta Sorden de N. Dho. L. 1.<sup>na</sup> or.  
Parqual & Villacampa Com fecha en Madrid a los Catorze  
de Septiembre de Año pasado de Setez. y diez y siete que  
se dio en Cambrdi celebrado a los veinte y dos de referido mes  
y año; en el que se propusieron diferentes dificultades para  
que en un todo se subiese el Cuidado que se merezita para  
el Mayor aumento y baxa de los ganados y de que se hizo con  
Sulta a S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo por el

*C*





SELLO QVARTO. VEINTE Y CINCO  
RAVEDIA. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

D. Juan Antonio de Anasco y Altamirano Correo

que a la sazón era de esta d<sup>ta</sup> Aud. por Mano de D. Jo. L<sup>mo</sup>  
y a los diez y noventa y cinco años pasado con diferentes  
instrumentos que se le permitieron; y que subnitiendo de pre-  
sente los Muros Motivos para que en su todo tenga Cum-  
plido efecto la d<sup>ta</sup> Carta Sorden = Se acordó Suplicar como  
desde luego se Suplica a su <sup>gr<sup>a</sup></sup> d<sup>to</sup> J. Correo sea Sorden  
de Mandar poner en Notizia de d<sup>to</sup> J. D. Paqual de Villacain-  
pa, lo acordado q. esta Aud. sacando para ello el Testimonio  
o Testimonios que conuengan para que en su Vista el Real Consejo  
de la prouidencia que subiere por Conueniente y se execute todo  
quanto sea de Real Seruizio =

Informe en petiz<sup>o</sup>  
de Fran. Manuel de  
Lo Vero =

Ouse en informe de los J. D. Salvador de Rojas  
y Godoi y D. fernando de Piedrola Respones y D. Diego de An-  
res Jurado Diputado de Ventas este presente año dado en  
virtud de acuerdo de veinte y nueve de Agosto pasado en pe-  
tiz<sup>o</sup> presentada por el almotazen en que pide se le despache li-  
cenzia de abono de setez J. y setenta R. y tres quaxtillos q.  
dren satisfecion en fuerza de Axenta y siete Zedulas firmadas

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*M*

de Diferentes Cavalleros Capitulares, en Vista de las quales  
Los dchos Cavalleros diputados y mforman no Gallan de paxo a  
puno que oponer a Ellos y que podra Esta L<sup>ta</sup>. Mandar libranza  
y mporto en El Ma<sup>or</sup>domo de proprio; en Vista de Luis y mform

Se despache libranza  
de alons de 160<sup>rs</sup>

*Manuel*

Se acordó se despache libranza de alons a fran.

de Castro de auarro Ma<sup>or</sup>domo de proprio que fue el año  
pasado de setez. y veinte y tres en favor de fran. Manuel

de los Mes de setez. y setenta C. y tres quaxtillo que

siene entregados segun las treinta y siete zedulas prior

tadas que sienen reconocidas los Cavalleros Diputados de

tas segun su mforme que en virtud de ella y de las zedulas

sele paxaran en cuenta a dcho Ma<sup>or</sup>domo en las que

sele tomaren de su Ma<sup>or</sup>domia =

petiz. de fran.  
Manuel de los vienes  
sobre el im<sup>o</sup>entario  
de los vienes de al  
motazenazgo =

Donne petiz. de fran. Manuel de los vienes en

que dice pidio se hiziese im<sup>o</sup>entario de los vienes y

trechos de Almotazenazgo que estava a su cargo por

mea los mesprados en mucha cantidad y que gallando

prevo por el alcanze que sele pedia por lo docante

Veinte y tres de Septiembre



SELLO QUARTO VENTÉ MA-  
RAVEDIS AN... SEFE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

año pasado de Setez. y veinte y tres en fuerza de  
acuerdo de once de Septiembre se avia executado dicho guben-  
tario con asistencia de los Cavalleros Diputados de Ventaf  
avendose aprezado por personas yntelidentes como el Cons  
tancia de que hizo demonstraz. y para justificar la Mesora  
Comuenia que qualquiera de los C. de lauidos pudiese  
Testimonio de la cosa que tenian quando se entregaron por  
el ultimo gubentario que se hizo para que se cotepare  
con el que tenia de presente y se le abonasen la Mesora en  
Cuenta de su Escubierto; y Concluió pidiendo el que asi se  
Mandasse = y por In otrosi presente una Zedula firmada de  
diferentes Cavalleros Capitulares y uno de los presentes C. de  
y que en su virtud tenia satisfecho a Masora garzia pregonero  
por el Mes de Diciembre de Setez. y veinte y tres y Salario q.  
te cita Señalado trenta C. de Nelson lo que Noche avia abonado  
y Concluió suplicando se subiese y. presentada de la zedula  
y pidiendo su abono; en Vista de la petizion =

ponga el Testim.  
de Mai que Controne =

Se acordó que qualquiera de los presentes C. de



VALGA PARA EL REYNADO DE SV. MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

ponga Testimonio de Valor que tubieron Los Pienos de N. A. l.  
tazenazgo segun el ultimo ymbentaxio que de ellos se hizo quan-  
do se intradusp en ellos el dicho fran. Manuel para Cotesaxo  
con el que de presente tienen segun el amonitrado: E que  
quanto a los otros Testifiquen no estar comprendida la redue-  
que presenta en las que selean abonado en este Cavildo y que  
dta Testificaz. se franga para dar la providenzia que con-  
uenga =

Noticia de Estado  
de Fructo de Mellosa

El Sr. D. Salvador de Godoi haze presente a esta  
Junta que en virtud de su acuerdo de veinte y cinco de septien-  
bre proximo se saca a pregon el fructo de Mellosa de la de-  
sena de Chaparral que es de sui proprio el que se afon-  
da en setenta Terros Carnazo y graneros correspondientes y que  
aunque se a, a monedado de sde dho dia y despachado de quin-  
ta a los Tzucunvezinos no a saudi persona que se aia quem-  
encargan de dicho fructo que lo pone en considerazion de esta  
Junta para que se comite y de la providenzia que tubiere por  
conueniente, en Nita de Lura proposizion =

se ponga el almoneda

Se acordó se ponga el almoneda para el arrendamien-



Trinte maravedis.

SELLO QVARTO, TRINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

El Dicho suceso y se admitan las porturas como esta acorda de y no pareziendo ponedor sede suencia =

Con lo qual se dexo este Cauildo y lo fix

Maxon por suid. como acostumbraen Damos fe =

Juan Arrias

Juan Manuel de los Rios Velasco

Miguel fernandez de los Rios

Antonio de Castro

Juan de los Rios

En la Ciudad de Burgos a Diez y Sei Dias del Mes de octubre de mill setecientos y veinte y quatro a. La Justizia y Rreymto de

ella se juntaron a suuid. es a saber los señores

Liz. D. Juan Arrias Jemprado Conacordador y Justizia Mayor

D. Juan fernandez Manuel de los Rios = D. Miguel fernandez de los Rios =

D. Miguel fernandez de los Rios = D. Juan fernandez de los Rios =

D. Pedro de los Rios = D. fernando Navarros y linarios =

D. Lucas de los Rios y Lara = D. fernando de los Rios =

D. Miguel de los Rios goblanca = D. Blas fernandez Manuel de los Rios =

Su suid. el Sr. Corredo. Dize que auendo sido pre

zudo Notizian a su M. por Mano de N. N. Marque

Carta de D. Juan de los Rios de Castilla en q. da las prazias de las honras del

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*M*

El Real Consejo de su Mage. y su presidente en el  
Real de Castilla La puntualidad con que esta Real Cedula  
Real Mandato con expresion de las circunstancias que  
ocurrieron en las bonzas y exequias de N. S. D. Luis Prime-  
ro que goza de Dios: y que su excozencia responde a d. s. p.  
Carta con fecha en Madrid a los diez de el Cora. La que  
demuestra en este Cauildo; La que leida por uno de los pre-  
sentes Cs. =

Se dan las gracias  
a N. S. Consejo. y q. s.  
se copie la Carta.

En esta Real se dieron las gracias a su s. n. a  
N. S. Consejo. por lo mucho que se interena en la bonza de  
esta Real; y se acordo que para memoria se copie de la Carta  
a continuaz. de este Cauildo y la original se devuelva  
a su s. n. N. S. Consejo. para los efectos que conuenge

En virtud de auto proveydo por su s. n. N. S. Consejo  
fidoi de este dia se vio en este Cauildo uno proveydo por el N. S.  
Superintendente general de este Reino a los Catorze de el  
quente, Refrendado de D. D. Optoval de pineda en fuerza de  
testimonio dado por Lucas de la pena Cs. no publico de familia

Propuesta al despacho:  
Auto Dipos auto del  
Superintendente  
sobre la cobranza de  
Cuentos Cs. =



SELO QVARTO, VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Y Requiritorias esta zud. Su fecha a los Doze de El; por el  
que no Comita auerdadamente el Cumplim<sup>to</sup> a la  
Comision de spachada para la Cobranza de los Deutos que  
esta zud. esta deuenido a la Real Hacienda; por Cui<sup>o</sup> auto  
el dho. S<sup>o</sup> Superintendente Manda que sin embargo de la Res  
puesta que en el dho. Testimonio se expresaua; Los S<sup>os</sup> Justicia  
ordinaria de esta dha. zud. den el Cumplimiento llanam<sup>te</sup> a la  
dha. Comision, luego que sean requeridos con dho. auto, pena de  
Donzientos Ducados, en que desde luego seles da por Condenado  
lo contrario haciendos y con apercuzamiento que se esp  
chava, a la Sazfento Mayor y Cauos de los Resim<sup>tos</sup> aquien esta  
van librados los dhos. efectos, que se hallan en dda. zud.; adic<sup>o</sup> a  
Cobranza, a que se alofen con sus dietas en las Casas de los  
Capitulares de esta zud. hasta que se aia' Ceso el pago; en Vista  
de Cui<sup>o</sup> auto que se leio a la Letra =

Respuesta de la zud.  
al auto del S<sup>o</sup> Super  
intendente =

Se acordó que los Cavallos Diputados de Venta  
por no tener esta cantidad a la una en sus propios Resques  
a Credito Tresmill y quatro S. D. Neto de los Tresmill se  
tez S. <sup>debe</sup> y noventa, C. y veinte y quatro Mar = en que esta zud.

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

Se halla descubierta por el Valimiento de la Obra de la  
punta de la Mar; punta de Matagorda, que son de  
su Cargo respecto de que los tres D. <sup>y de veint</sup> y noventa, C. y veinte y qu  
tro Mar. e Ademas de los, Lo dizen a proutado los dueños,  
arrendadores, que fueron, de Anxos de la Mar, punta de ma  
tagorda, e los d. que contiene la certificaç. que se hizo  
caulos de treinta e septiembre, y que luego que se salien  
Remita a la Intendencia general de Indias, con la persona  
de la Mayor Satisfacç. y de donde se traiga el valor y entrada  
en forma, e flaxando estas satisfecchos y pagados de los descu  
biertos: y que por lo que mira a el apunto de el Repartim.  
de paga; se duplica a su D. el Sr. Comensador sea sea  
uido e verax los apremios que subrexi J. Comensador  
para la Cobracion de su importe; e que como se haia ap  
tando, en la misma forma se Remita a la Intendencia general  
de donde tambien se traiga el valor y entrada, sendo el  
Animo de esta Ciudad como siempre lo a sido, el Cumplim.  
de su obligac. en todo lo que se de en el Real seruizio



VENTE MARAVILLAS

VALCA PARA EL REYADO DE SEVILLA  
OFICINA DE LOS REALES QUARTOS, VEINTENA  
DE ABRIL DE 1765, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

En dar lugar a las peticiones ni molestias como se expone  
menta en su favor a traves, no deuiendole atribuir aominion  
el cargo de otros y las razones que tiene y nuinuada en su  
peticion dada, a la espaldas de N.º. Superintendente, que  
sevio en el citado Cavildo de Arrenta de Septiembre con  
Referenda Certificada y las que protesta e duxiz, donde, como,  
y quando vieré, que le Combenga

Se haze saber a los  
para el mbierno =

El Sr. D. Pedro de la Cueva diputado de el punto  
este presente año, dice que respecto a que el mbierno esta  
proximo y que Combendra el hazer a alguna sazón como  
se acostumbra y sea executado los d. antezedentes para que  
si acaezen muchas subias no se padezca algun detrimento  
en el auanto de pan cozido que lo pone en la Consideracion  
de sta Aud. para que la prouidencia que tubiere sea  
mas Combeniente; en Vista de su proposiz.º =

Se haze saber a los  
20.º =

Se acuerda que el Sr. D. Pedro de la Cueva diputado  
de el punto este presente año solizite a que se hazan  
dozientas fanegas de trigo de el punto; hazina diez mas me  
no para que en el mbierno proximo venidero si acaezen

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

Muchas lumbres por falta de Molienda, nose experimenta  
falta en el Quarto Comun de pan Cozido =

Sobre el aporamiento que  
hacen los Conuertos en el  
Chaparral =

El Sr. D. Miguel de Aranda a Alcalde de la Hermandad  
Mandad este presente año diez que en Cumplimto de su obediencia  
por J. vendando el Chaparral aprehendis en el; el día Trece  
de Noviembre en el Sitio de lo Espeso, al Sermano Luis  
donato de Garden de nuestro Padre S. Francisco; Comben-  
tual en su Conuento de Sta Cruz que venia con tres  
Cavallerias Maiores Cargadas de lena guerra de en-  
zima con su Sacha y Sozino, quien se dio la aura en  
en el dicho Sitio de lo Espeso; y que los demas Conuuer-  
tos de Religiones de N. Carmen y S. Juan de Dios ejecu-  
tavan lo mismo segun deman la dotizia por los  
guardas de el Campo que es digno de N. Pano, para lo  
qual lo pone en Consideraz. de esta Cruz para que lo  
y la providenzia que tubiere J. Conuuent. en Vista de  
Cua propoz. y viendose Comfexido largamente  
Sobre ello =

U. iute marauecis.



**SELLO QVARTO, VEINTE NA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

Se acordó que en su virtud se proceda en adelante

proceda en su virtud  
en adelante =

Con todos los que danaren el Monte como esta prevenido  
por las ordenanzas que esta Audiencia tiene aprobadas J. S. M.  
y que el Sr. D. Miguel Donxalvo con sus guardas e escueta  
todo lo que es de su cargo y poniendo en noticia de los pres-  
tados de dho. Conventos el que sus Moços y Criados que se  
aprehendieren con lena de la dha. de Bessa se castigaran  
en conformidad de dichas ordenanzas y de que se dara cuenta  
a sus Superiores para que no se ocasionen semejantes da-  
nos = ~~en adelante~~ = Inueget =

Con lo qual se zerro este Cauido y lo firmaron

por su Audiencia como acostumbra Damos fe =

*[Signature]*

*[Signature]*  
D. Juan Manuel  
D. Lora Velasco

*[Signature]*  
D. Miguel Juan  
D. Caceres

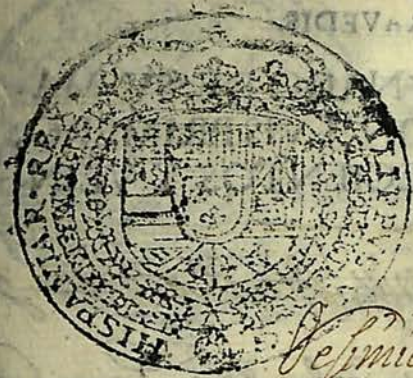
*[Signature]*  
D. Juan de Castro  
D. Juan de...

*[Signature]*  
D. Juan de...

... de Santa de...  
... de...

... su Carta de Obediencia de la Compañia en  
que me comunicó la forma en que se han executado





SELLO QVARTO, VEINTENA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Res  
Vestimientos de ella se sustentaron a familias Esas dadas los

Liz. D. Juan Huás. Jempado Conxordoi y Justicia Mayor

D. Fran. Manuel de Sora = D. Juan Jeronimo Martinez

D. Miguel Torralba Velasco = D. Fran. Juuoso Texell

D. Salvador de Rojas y Godi = y D. fernando de aurano Residores

D. D. Miguel de Castro Leon Jurado

ppomiz. D. de loque sele  
de a lita xim de de ximoi  
ila =

El Sr. Conxordoi Dixe que auerendo Venido a esta  
Zud. Con despacho de l Superintendente general de este Reino  
Cometido a D. Andres Cobo para la Obxanza de Diferentes  
deutos que se cotan auerendo por esta Zud. y sus Dezmos Cui  
despacho se dio en Cauido de Arcunta de Septiembre con ven  
tificaz. dada por la Contaduria general a los Diez y Sii del  
por la qual aueronzido se suia ser solo de l Cargo esta  
Zud. Diezmill Setez. y nouenta y nuebe C. y veinte y quatro m.  
de los efectos de l Real Valimiento de la de Serra de l Obapan  
aal que son de sus propios, y de los deccos de puntal y ma  
ta gorda, de Vento de los ad. de Setez. y siete y siguiente  
docho = y que auerimms se le piden el decho de l medidor



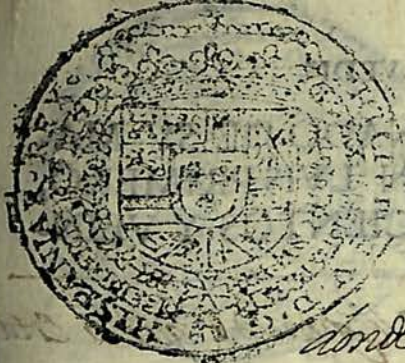
VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO. 2

*Handwritten initials*

*de quinze Mues a fin de Dix. de Mill Setec. y Nueze y por  
ello Zineo mill quinientos y Zinquenta y dos MarD. = Como ha  
bien de los deos. de Zientos Venouados que se administraron  
Cuenta de la Real Hacienda doscientas y Nouenta y ocho Mill  
y ochenta y ocho MarD. Los tres mill y quatroz. por el año de  
set. y doze; y por el sig. de Nueze; Doscientas y Nouenta y qua-  
tr mill seiscientos y ochenta y Sete MarD; = que estando con-  
nada su exa. de que estas dos últimas partidas de fiel Medida  
y Zientos Venouados no son de el Cargo de esta Zud. su reintegro  
y pago se nezeñta de notiziã individual de las personas a  
cui Cargo estubieron estos efectos para cubrir las Defici-  
nes y Propelas que se pueden ocasionar teniendo presente  
estas Notizias para los efectos que aya lugar y conuenza  
Vista de suã proposiç. =*

*Se nombra Diputado =*

*Se acordó que los señ. D. Miguel Jorralbo y D. Juan  
Gouoso y Pedro y D. Miguel de Castro Jurado soliziten la  
Notizias individuales de las personas a cui Cargo estubieron  
los efectos que expresa su exa. el Sr. Consejo. Sacando los  
testimonios e instrumentos que conduzgan para presentarlos*



SELLO QVARTO. VINTA MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

donde conuenga y a uenlo mi Crecutado en Cuenta en el  
primero Cauildo =

Con lo qual se tiene este y lo firmaron por

su. Como acostumbra Damos fe =

*[Signature]*

*[Signature]*  
Don Juan Mando  
Dona Velasco

*[Signature]*  
Don Miguel Terraluz  
Belorado

*[Signature]*  
Don Antonio de Castro  
unp. de Juan M.

*[Signature]*  
Don Joseph Cantorero  
Don Juan de

En la Ciudad de Mexico a veinte y Indias de Mes docta  
bre de mill setez. y veinte y quatro de la Justicia y  
Resm. de ella se juntaron a Cauildo para saber los <sup>res</sup> =

Don Juan Anai Semprado Concedor y Justicia Mayor =

Don Miguel fran. de Lora = Don Miguel Sarraluz Velorado

Don fran. Louiso Texella = Don Lucas de Castro y Lara =

Don fern. de Piedrola <sup>res</sup> = Don Diego de Torres Jurado =

Don fern. de Piedrola <sup>res</sup> y Don Diego de

Torres Jurado diputados de Rentas con el Sr. Salvador de

Vos y godos. Dizen que si persona que haga portura en el

fructo de la de Vera de Acapaxca ofrezciedo un q. el

bre el fructo de  
ellota =

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

Quinientos C. de Nollon y pagar el guarda que a Citas  
mendole Cobro a dña de Sena que aunque sea pregonado y en  
diligencias en los diez y nueve años de spacando para ello  
quintoxias no a saudo persona que se quiera encargan  
de el, ni caso fortura que lo ponen en Considera<sup>7</sup>on. Esta zua  
para que le Comite y de la prouidenzia que subiere por Con-  
beniente, en Vista de suia proposi<sup>7</sup>on.

Se admita la postura:

Se acordo se admita la postura de quinientos C.  
el fructo de Nollota en atenzion a Citas el tiempo muy ad-  
lante y Citase perdiendo y cobandola y gastos de guarda y que  
los Caualleros Diputados La Sagan, admita y pregonax y  
auiendo Mayor ponedor el que se demare =

Con lo qual se dexa este Cau<sup>do</sup> y lo firmas  
por suid. Como acostumbrian Damos fe =

*Arias*

*Miguel Torralba*  
*Belorado*

*Miguel Franco*  
*Lozago*

*Alonso de Castro*  
*del cast.*

*Don Joseph Carraxero*  
*del cast.*

En la Ciudad de Nueva Sanze a Nueve y Nueve





Deinte marañésis.

**SELLO QVARTO, VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

En Mes de octubre de Mil Setez.<sup>ta</sup> y deinte y quatro d.  
La Junta y Resm.<sup>ta</sup> de ella se juntaron a las 10. y a saver lo <sup>res</sup>

- D.º don Juan María de Amparo Conde y Justicia Mayor
- D.º Miguel Frant. de Cota = D.º Juan Jeronimo Martinez
- D.º Miguel Torralba Velasco = D.º Francisco Jovino Zerbudo
- D.º Pedro de Pazuna = D.º Salvador de Rojas y Godoy
- D.º Fernando Nav. y Sinares = D.º Lucas de Sotro de Lara
- y D.º Fern.º de Piedra <sup>res</sup> = y D.º Manuel de Sotro Sured

bu que se altere  
quarto en cada  
de Naca =

El S.º Conde. Dize que bien Consta a esta J.º  
que el Obispo de sus Carnescerias Cumplio su obligacion por  
lo que toca a la Naca el dia de D.º Miguel de Septiembre  
proximo pasado Remendola tan solamente de auasterza de  
Macho y Carnero que son los Calores que se experimentan  
en Mui Danois La fame de Macho para la Salud: que el  
auasteredor ofrezca auasterza de fame de Naca Santa que  
debe acrezrendole en quarto en cada Libra de a Azimta  
y dos onzas que es lo que tubo la obligacion por el Costo  
que ad. Senex en sus veces y prezis que este ganado tiene  
de presente que esta J.º sobre ello acuerde lo que  
Convienga: en Vista de Curia proponiz. =

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

Se acrezga en quanto  
en cada libra de vaca:

Se acordo se acrezga en quanto en cada libra de  
vaca por lo que combrenè el que no zere este auasto y go  
a unumò tiempo. Se le preuenga el que no falten las demas  
Carneros de su obligazion =

Con lo qual se zerro este Cauildo y lo firmaron

con por su. Como acostumbrian doi fe

*[Signature]*

Miguel pan  
Lorenzo Lopez

Don Genonimo  
Don Azuaga y Luna

*[Signature]*  
Don Carlos de Caceres  
Don Juan de...

En la zud. de Buss. a Arrenta Dias de Mes

de octubre de Mill Setezientos y veinte y quatro de la N

tizia y Refint. de ella se juntaron a sau. es auer los

Liz. Don Juan Anas Demprado Carro. y Junta Mayor

Don Miguel fran. de loca = Don Miguel Louxaluo de Lorado

Don franzuis Jouson = Don Pedro de Pucuna

Don Saluador de Nofaz y godi = Don Miguel de loca y blanca

Don Joseph de Inco = y Don Diego de Torres Jurado



SELLO QUARTO, VEINTE MARA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Libro de Cuentas de  
 don'to de año Cumplido.  
 de Agosto de este =

Oyeronse las cuentas de don'to tomadas a Su  
 Antonio de Vacas su depositario de año Cumplido el día  
 de 10 de Agosto de este presente de Setenta y veinte y quatro  
 de las que auendose esbo Relación por uno de los presentes  
 no =

Se lleuen al auogado  
 para que compare.

Se acordó se lleuen de las cuentas a Auogado de esta  
 Zud. para que las vea y reconozca conforme sobre su conse-  
 nido y de Araya para otro Cauido =

Exento de D. Andres  
 no =

Oyose In Exento de D. Andres Couo de Molina  
 Suez en virtud de comisión de N. S. Juan. Bastard  
 de Zunera Superintendente general de todas las Ventas  
 de la Zud. de Cordova y subvino para la cobran-  
 za de diferentes cantidades que por esta Zud. y sus Ozi-  
 nos se citan auendos a S. M. Dios se guarde por su Real Ma-  
 timiento y otros efectos y nientos en dho Exento auto prouido  
 por dho D. Andres Couo en que prouiene se haga saber  
 a esta Zudad que entro de Setecientos dia pague en las arcas  
 de de dicha Zud. las Cantidades de Mar. que segun crea-  
 ta certifica. de la Contaduria de dicha Superintendencia



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*Handwritten flourish*

General de Citava de uendo Cua<sup>s</sup> Cantidades Copreia C  
dicho Coato Como son de Real Valm<sup>o</sup> de la de Serra de  
Chaparral de la S. de Mill Setezientos y veinte, hasta el de  
veinte y tres = ochenta y seimill seivientos y nouenta Mar<sup>d</sup>.  
de la deo. de punta y Matagorda de la S. de Mill setoz  
y siete y nouiente docto = Quarenta y Dos mill y quinientos  
Mar<sup>d</sup> = de la deo. de fiel medida de quinze Meres a fin  
de Diciembre de laño de Mill setoz. y treze = zinquenta  
quinientos zinquenta y dos Mar<sup>d</sup>. = de la deo. de zientos  
establezido de la S. de Doze y treze = Doscientos Nou.  
y ochomill y ochenta y siete Mar<sup>d</sup>. = De la repartimienta de  
pasa Mandado Cobrar en este presente año Doscientos setenta  
y nuebemill Doscientos y ocho Mar<sup>d</sup>. = El Coato de Curoy  
con el dho auto y nro su fecha de dicho de spablo a  
Diez y ocho de la Corriente referendado por Juan Lami Cant  
rezo Escriuano publico el qual auendore leido ala letra

ta A Cto;  
Resp A Cto;

Se acorda que respecto de que en este aduirtam<sup>o</sup>  
Sean nombrado a el presente Escriuano para que pame a



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Handwritten signature]*

*Conuenza de lo que por certimonio*

*certificaz. en per  
D. Juan Manuel  
sobre que se abone  
el valor de los bienes  
de la motazena de*

*Ovire una certificaz. certim. dado por  
de los presentes certim. en virtud de acuerdo de nuevo  
de la Comente en petizion presentada por Juan Manuel  
de los Bienes en que pretende se le vezuan en quenta  
las Mepras que tiene en los Bienes de la motazena  
de marzo que son a su cargo y fueron el de setez. y  
y tres y que se le vezuan en quenta treinta y dos  
zedula que pago a la pregonera y no le esta vezuida  
Cuenta: de por esta certificaz. consta que por su  
decho de Escrituras de fealdos otorgadas en el año  
sado de setez. y nueve a fojas diez hasta la Doze  
que a los nueve de febrero de dho año pasado por  
D. Pedro de la Ceca y D. Miguel Torralba  
D. Joseph de pueyo Jurado Diputado de Rentas que  
con Refendi año con antenzia de mi C. no  
Catro Dizeion entrega de los Bienes de la motazena  
de marzo de sta dha L. a D. Juan de Rojas de*



Delante de mí

SELLO QUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL SEPE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

En quien se avia rematado dicha venta por todos di-  
chos años Los quales avian aprieziado personas nombradas  
Cintelidentes en sus ofizio que ponitauan de Dicho entrel  
go que segun el que les dieron Importaron Refe-  
ridos Dienes Un mill quinientos y noventa y siete C. y  
Medio Los quales dichos Dienes en Nombre de Dho Gas-  
par de Rojas avia pasado a su Poder Antonio de los  
Peres Vizcaino que fue de Sta Cruz quien los avia vendido  
en presencia de Refrendo C. de que dio fe = otrosi labio  
de que en las Zedulas que presento fran. Manuel en  
petiz. que se avia visto en Cauildo de Nueve y nueve de  
Agoosto y abonaron en Cauildo de nueve de el Cond. que gm-  
portaron Setez. y Setenta C. y Tres quaxtillos More Com-  
prehendio ni incluis en dhas Zedulas La Caxinda por  
el dicho fran. Manuel por la petizion de que a Ciba  
delas. ni Comprenderian en ellas Los Drenta C. de su  
gmporto en Vista de Lura Textificaz. y Dertim. y del  
aprieziado fecho de Refrendo Dienes a pedimento de Dho

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*Manuel*

Manuel y de aver este Importado Comilla  
to y Nouenta y quatro R. y tres quantillos = e que  
quando se encaxo de dichos bienes el dho fran. Manuel  
importaron segun el que se les dio por la Escripura que  
lita la Certificaz. en mill quinientos y nouenta y siete  
R. y medio parece aver los mejorados y deves de au-  
mento referidos bienes quinientos y nouenta y siete R.  
y quantillos y sex suuto su abono juntam. con los dho  
ta R. de la zedula presentada =

Se abonen 62148 R.  
a fran. Manuel a los  
59148 - de laum.  
de los bienes de salm  
tazenazgo y los 30 que  
pago al pregonero =

*Manuel*

Se acordo de espacse libranza de abono en  
ux de fran. Manuel de los bienes arrendador de  
tazenazgo y Seruizio Real el año pasado de setez.  
de setez. y veinte y siete R. y quantillos  
veinte y tres, lo quinientos y nouenta y siete y quantillos  
de la Mesra que tienen los bienes de salmotaZENAZGO  
gun el inventario que sea fecho a su pedimento y el mi-  
porto que subieron quando se le entregaron = e lo  
drenta drentas que pago al pregonero segun la ze-  
dula presentada en cauidos de nuebe de el conuencio





SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO:

Segun se expresa por dicha Certificacion Cua Libranza sea y se entienda para fian. & castro Navarro Maron como que fue de las Ventas & dchos propios el dcho año pasado de setezientos y veinte y tres, y con dcha Libranza y nstrumentos presentados sele abonen a l dho fian. & castro en las que sele tomaren de su d. p. y taxia. Lo dho se hizo y veinte y siete rs. y quartillo =

Libre Cta de Veinte y Cuatro

C. N. D. Pedro de Roxana Diputado & Apoyado

Este presente año dice se halla reintegrado de todo su aver y en sex en dho punto nuevemil doscientas ochenta y cinco q. siete leminis y medio excepta veinte y una fanega que se vertan por a honra vezinos a quienes se les prestaron aunque aseguradas y los Cavalleros Diputados a sus Cargos con no dcho emprerido Cuyo reintegro esta ejecutado en la forma sig.

Diecimil trescientas y veinte y una fanegas y once leminis que existian en sus a honras — — — 30821 q. 11 1/2

Quemil diez y cinco y nueve fanegas q. se avian prestado a vezinos y labradores

En fuerza de orden que se obtuvo para ello de N.º Superintendente G. de este Reino —

183599

*M*

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

De la renta de diez f.º y diez de Zelemmes que  
se produzco de diez y siete mill diez f.º

y cinquenta y nueve f.º prestadas a razon  
de un Zelemmi en cada una segun el estilo

01139.32

Quatro mill quatrocientas y noventa y una  
fanegas y cinco Zelemmes y medio que sean

Comprados a diferentes precios con el  
dinero producido de la sup. y salina

que sea pagado y de mas Caudal que  
teniere en dicho punto

404919.52

982857.32

Que las dichas quatro partidas en la  
forma y manera referida suman y montan nueve mill

doscientas ochenta y cinco f.º y setenta y medio  
de sup. que curre en los años de dicho punto con

las veinte y una fanegas que devien de ser a razon  
de uno a quienes se les presta aunque a separadas con

queda dicho que se pone en consideracion de esta ciudad  
para que se consulte en vista de su propia conveniencia

Don esta ciudad dedican las gracias a N.º S.º

Redieron las gracias  
por la reintegracion



SELLO CUARTO VEINIE MA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

El Pedro de Douana por lo que se ainterenado en el Cum-  
plim<sup>to</sup> de su obligaz<sup>on</sup> y encargo que le esta Cbo: Se recon-  
do que qualquiera de los presentes escriu<sup>to</sup>. de Aertim<sup>to</sup>. de la  
dha Veintepaz<sup>on</sup>. para lo Remitir a S<sup>r</sup>. Entendente ge-  
neral de este Venio con las cuentas tomadas de el Caudal  
de dicho punto para su aprouaz<sup>on</sup>. y que en todo tiempo  
Comite=

los de S<sup>r</sup>. Int<sup>o</sup>. de  
tanto para acordar  
lo que contiene.

Se acordo q. Esta Ciudad que Antonio de Castro  
presente escriu<sup>to</sup>. paxe a la Zud. de Cordova y en nombre  
de esta Zud. haga entrada en las arcas C. de ella de las  
cantidades de Mar<sup>d</sup>. que esta duendo q. Vazon de el Real  
Valimiento de la de Sena de la Garxa que es de sus pro-  
pio hasta Año pasado de Setez<sup>ta</sup>. y veinte y Tres= El  
de el dho. de punta y Mataponda que fue de su cargo  
y parte de el Repartim<sup>to</sup>. de paga de el dho. en este pre<sup>se</sup>. año  
de el dho. las entradas y Cartas de Pago correspondientes  
y hacienda se done la Vazon en la Contaduria de la  
Superintendencia general y que por esta se certifique  
nos en la obligaz<sup>on</sup>. de esta Zud. el dho. de fier<sup>te</sup>

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*M*edidas de los quinze Meses que se piden mi de los veinte  
nuebamente Westablecidos de los D. de Doze y Treze cu  
Cua Cobranza Esta Entendiendo D. Andres Curo y Molino  
pa auerse recaudado Estos efectos por cuenta de la Real  
Hazienda, a cuyo fin se le entreguen ad So Escriv. Todos los  
Testimonios Cimientos Necearios para que el Nombre  
de esta Zud. pida lo que conuenga para lo qual se le dio el  
poder y facultad bastante de Dero. Sin limitazion y Rele-  
uacion de Cortas en forma =

Sobre estas cosas  
Saxina p. el punto

El Sr. D. Pedro de Porcuna Diputado de El punto  
Este presente año Dize que en fuerza de Acuerdo tele-  
brado al D. de J. de El Corriente a los Saxes doze  
tas y veinte y una p. de Augo de El punto Saxina Com-  
J. dicho a suendo se le condena, de las que an producido  
Seisientas ochenta y tres @ y quinze libretas y media de  
Saxina que lo pone en Consideracion de sta Zud. p.  
que le sonite = en Vista de su proposiz. =

estas bien executado  
de la prevenz. =

Se acordó estas bien executado La preven-  
cion de Saxina en fuerza de El citado acuerdo

SELO QVARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

de Diez y Sei de Conuente y que el Sr. D. Pedro de San  
cuna solizite este con toda custodia y limpieza para  
quando llegue el caso de difenzia o nezesidad =

con lo qual se ze en este pauto y lo fin  
maxon y. 2.º como acostumbra en Damos fe =

*[Signature]*

*[Signature]*  
Belorado

*[Signature]*  
Escobar

*[Signature]*  
de San Juan

*[Signature]*  
D. Joseph Camarero

Por lo tanto de la conformidad de Rentas R. de  
La ciudad de Logrono y su termo parece que el valor que  
hubo el dicho de fecho medidor en la ciudad de Logrono de  
de primero de octubre de mil setecientos y Oze, hasta fin de  
Diziembre de mil setecientos y Treze, entran en poder de D.  
Francisco Antonio Cerezo por quien segun consta en estos  
Libros sea pagado en las arcas R. de esta ciudad, con lo  
que se le abono por razon de su administracion, y  
en virtud de auto de el Sr. Conde y Superintendente gen.

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE FECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Handwritten signature/initials]*

En las Ventas su fecha este día de esta certificacion  
en Logdona en veinte de octubre de mill setecientos y diez  
y seis D. = fran. Joseph de pineda

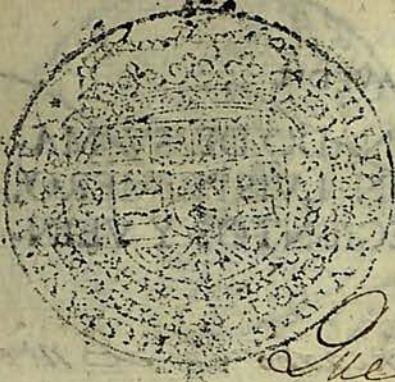
Concuenda con la certificacion sin final que contiene que  
para efectos de sacar este traslado conuio ante mi D.  
fran. Antonio Cerezo a quien la volui y firmo en  
su vez conuio a que en todo me remita y reflexo y para que por  
te de Mandato de sta. Aud. lo signo y firmo en Buca  
a veinte y tres dias de mes de octubre de mill setecientos  
y veinte y quatro D. = fran. Antonio Cerezo =

Antonio de Castro Benzala C. no de Rei nuestro R. y ju. p.  
petuo de numero de sta. Aud. de Buca y Mayor de

Cauido presente fui y en fe dello fize mi signo = en  
Antonio de Verdad = Antonio de Castro C. no Ma. de Cau.

*[Circular stamp or seal]*

Don Juan de las Casas C. no de los R. de  
uizio de Millones de esta Aud. de Buca lance di fe  
a los R. que el presente dixeron como entre los papeles  
de mi ofizio ai un quaderno de autos generales firmados  
por mi como del C. no. por el qual consta y parece



ALFAM 27177

U. inter. rancia.

SELLO CUARTO VEINTE  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Que D. Juan de Cortes Navarro Correo. que fue de esta dha Ciudad administrador Las Ventas de Dos y tres Millones Nuebamte. acrecidos desde el dia primero de Octubre de Mill Setecientos y doze y promouido dando diferente providencias en virtud de Rex Real Sues administrador de dichos derechos y por Saca auenzia dicho D. Juan de Cortes a Serruñ Condesmiento a la Goia de Malaga se libro Carta Sorden por el Sr. D. Fern. Joseph de Orellana Intendente y Superintendente que fue de la Ciudad de Cordova para que D. Fran. de la Nua continuare en dha adm. Quia Carta Sorden sacada ala letra es como sigue

Carta Sorden F.

Hauendo estado a cargo de D. Juan de Cortes Nav. La administrac. de los nuevos impuestos de esta Ciudad y estando proximo a pasar a Cexera el empleo de Correo de la Goia de Malaga con Quia auenzia queda la Refenda administrac. sin persona que la fude. Concurriendo en D. Fran. de la Nua todas las Condiciones y Calidades necesarias para la mejor administracion

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*Beneficio y Cobranza de la Encarga en L. Mexico*  
que bajo d. ombiamiento en persona que en propiedad la  
Cosecha y Ninguna Justizia se ponga Embarazo en ella  
por Comuenir asi a el Real Seruizio; Cartas Al Rio y  
octubre 23 de 1712 = D. fernando Joseph de oxellana pro-  
curador = a Quia facta. Se le dio su Entero Cumplimiento  
por la Justizia de esta d. Ciudad en el dia veinte  
y cinco de octubre de dicho año de Setecientos y Doze  
y en su virtud el d. D. Juan de la Cruz nombrado por de-  
cretario de las d. ventas a D. Roque de Rojas y Maldonado  
quien pareze lo era en ellas al tiempo que recaudo de lo  
de D. Juan de Cortes y d. D. Juan. Continuo en referida  
adm. hasta que por parte de D. Raphael de Villa  
Reuallas Cavallero de la Orden de S. Jago se re-  
quiere a la Justizia de esta d. Ciudad. Con lo des-  
pacho de dicho D. D. fernando Joseph de oxellana por el  
que le Concede Jurisdiccion y que administrase bene-  
ficiamente y Cobrase las dichas Ventas de Dor y Dues M. de





SELLO QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Quebami. a crecidos. A qual parece avere librado en la  
Zud. de Londres el dia quatro de Enero de Año de Mil  
Setecientos y Treze y esta Refrendado de los Escrivanos de  
Ventas y Mitt. de Dicba Zud. de Londres y en el dia Ca  
torze de Dicho Mes y año se dio por la Justicia de esta  
dicba Zud. su entera Cumplim<sup>to</sup> y en su virtud el Dho. D.  
Rafael en el dia Diez y Sei de Dicho Mes nombro por  
deputado de los efectos de Dichas Ventas a D. Manuel  
Muxillo Curo nombramiento parece se aprouo G. Dho. El  
Intendente en el dia siete de Marzo de Dicho año q.  
senalo a dho. deputado el Salario de ciento y cin  
quenta Ducados en el q. parece por dho. quaderno Conti  
nuo con su administrac<sup>on</sup>. el Dho. D. Rafael de Villa  
Reallo dando las providencias Comuenientes para el  
dia Tres de Enero de Año de Mil Setecientos y Treze  
Como Mas largam<sup>te</sup>. Consta de los dho. quadernos que  
quedan en los papeles de mi Escrivania a que me re  
fiero y de pedimento de Caubdo y aduirtam<sup>to</sup>. de esta

*W*

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

En la Ciudad de Mexico a veinte y siete dias del mes  
de octubre de mill setez. y veinte y quatro años. Yo el  
mi signo = En testimonio de verdad = Bartolome  
fran. de Rojas Escriv.

Concuerda con los instrumentos originales que menciono  
que quedan con los papeles de la Cauda de esta ciudad y  
para que sonite en cumplim. de la acuerdo ante Escriv.  
donde el mes de Agosto a treinta dias del mes de  
octubre de mill setez. y veinte y quatro años.

*H. de la Cauda*  
*de la Cauda*

*Cau.*

En la Ciudad de Mexico a primero dia del mes de  
diciembre de mill setez. y veinte y quatro años. La Junta  
y Definit. de ella se juntaron a la Cauda Escriv. los  
D. Juan Anas de Madrid. Casarido y Junta Mayor  
D. Miguel fran. de Coca = D. Juan Ceronimo Martinez  
D. Miguel de Xalisco delgado = D. Fran. de Xalisco



SELO QUARTO VEINTI N  
RAVEDIS PANO DE MIL SEPE  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

D. Lucas de Sotillo y Lara P. = D. Antonio de Sotillo Mora =  
y D. Blas Francisco Nav. Jurados =

Informe en las  
cuentas del punto

Diose su informe e laugado esta Zud. dudo  
en virtud de acuerdo de diecinueve de octubre proximo sobre las  
cuentas e el punto tomadas a Juan Antonio Sacas e puestas  
sio que fue de el, e su ano cumplido el dia de S. n. Agos.  
pasado de ste presente de Setezientos y veinte y quatro y de  
auogado auendolas reconocido y las partidas de su cargo y  
dadas asi de Agos. Sanna Como de Manauedis y lo Sotillo.  
que las Justifican es de sentir Sallarse Septiman. for  
Madas Inteneri Repar a Souno que se pueda oponer a ellas  
y por ello podra esta Zud. pasar a aprouarlas Mandando que  
a Continuar. de Ocha aprouar. se ponga testimonio p.  
lo Cscrucano e Saulta pordonde Conite Estas Empleados el  
dinero que se dixi Cautix en las Cuentas en Agos. y  
Comig. Mente que esta Justificado. y que a el de el pui  
tario se cobre el alcanze que contra el Venuta: en Virta de  
Cui y mforme =

rapuedan las q.  
mas =

Se acorda aprouar y se aprouar las cuentas

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*MS*

Apuntó Tomadas a Juan Antonio de Sacas deponi-  
tario que fue de él; En año que cumplió 5. de Agosto de este  
presente de Setenta y veinte y quatro, segun se contiene en  
dicho informe = y que los prei.<sup>tes</sup> no pongan testimonio  
de citas empleadas el dinero que se dice constar en dha  
cuentas; En Agosto, y convenientemente estar reintegrado  
haciendose saber al deponitario actual sobre el alcan-  
ze que resulta contra el dicho Juan Antonio de Sacas y  
que respecto de que el presente es. Antonio de Castro de Bor-  
den de Sta. Lucía. pasa a la de Cordova a diferentes de-  
pendencias que tiene; que con los testimonios las lleve ori-  
ginales a la superintendencia general de dicha Lucía don-  
de solicite su aprovacion haciendo para ello las diligen-  
cias que convengan =

Con lo qual se dexa este Cau. y lo firmaron

J. Lucía Como acostumbrado Damos fe =  
*G. Arias*      *Miguel Pan de Azucar*      *Don Jeronimo para*  
*Don Carlos de*      *Don Agustin de Luna*  
*Don Juan de*      *Don Joseph Carreras*  
*Don Juan de*



SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTE Y QVATRO

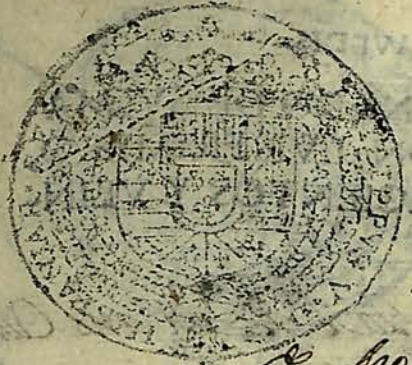
En la Ciudad de Buenos Aires a Treze Dias del Mes de  
 Noviembre de Mill Setecientos y Siente y quatro a. La Junta y Re-  
 sult. de Ella se juntaron a Sautido es a Saver los <sup>res</sup> ~~res~~  
 D. Juan Anas Semprado Conde. y Jun. Mayor  
 D. Fran. Manuel de los = D. Miguel Fran. de los =  
 D. Juan Gerónimo Martinez = D. Pedro Juan de los =  
 D. Miguel Torralvo Veloz = D. Fran. Juans Texul =  
 D. Salvador de Voz y godoy = D. Lucas de Castro y Lasa =  
 D. Juan de Pedrola <sup>res</sup> ~~res~~

Petiz. <sup>gu</sup> de D. Ant.  
 de Castro =

Donse petiz. <sup>gu</sup> de Ant. de Castro Senzala pres.  
 Escrivano en que dice que en virtud de acuerdo de esta Ciudad de  
 Azeinta de octubre proximo, paso a la Ciudad de Cordova a  
 Saver entrada en las arcas de ella de las Cantidades de  
 Mar. que se citavan de acuerdo por razon de el Real Sali-  
 mento de la de Sena de el Chaparral = de el dero. de  
 punta y Matagorda y parte de Repartim. de paga  
 fecho en este presente año lo que se cunto como constava  
 de tres Cartas de pago y Entradas que Exm. y cer-  
 tificaz. dada por la Contaduria general de Sena

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Esta Cita Zud. satisficidas todas las Cantidades que eran de  
su Cargo en lo qual se ma' c'bo los gastos que Expresio  
Menor; e por Mayor ynpoxtan quaxenta R. y diez y siete  
Mar. = y que animimo se le Mando llevar las Cuentas  
de los puntos somadas a Juan Antonio de Sacas de San an  
Cumplido s.º. Ayo de ste presente y que de los gastos que  
efectu en su aprovazion se le dio Minuta de J. D. Manuel  
fernandez de Lanete Curuano Mayor de la Cauda de d'ha  
Zud. por la que consta satisfizo y pago ochenta y quatro  
R. y Medio segun la d'ha Memoria de que hizo presenta-  
cion en Deuda fama = e que animimo de Soder  
de N.º. superintendente J. de d'ha Zud. y asentamiento de  
D. Diego Sanchez Ojeutor que con Comision de d'ho N.º. super-  
int. des. Estubo en Cita Zud. entendiendo en la cobranza de los  
d'ho Ojeutos satisfizo y pago ochenta y cinco R. de Nelson  
segun Comita de autos que corruo con Rezuo de d'ho d.  
Diego Sanchez y para que pueda dar satisfazion de d'has  
Cantidades pidio y suplico a Cita Zud. fuese servido de  
aver por el monitrado y corruo de los g'ntes y Causas



SELLO QUARTO. VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEYETE  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

de pago y que se le mandare librar los gastos. Elos en las  
aprouaz.<sup>on</sup> de las Cuentas de dho. punto. Juntamente lo demas  
que denia suplico y lo que esta Ciudad fuere servido de con-  
cederle q. su trabajo gozap.<sup>on</sup> en Villa de Lina petiz.<sup>on</sup>  
Cintrum.<sup>to</sup> que se exiuen en ella =

Enfamen Dip.<sup>do</sup>

Se acordo que los <sup>res</sup> D. Pedro Juan de Coca y D.  
fran. Joaquin Zexullo Residores y D. Antonio de Santos Moral  
Jurado Sean y reconozcan dho. cintrum.<sup>to</sup> Enfamen sobre lo que  
se pide y se traiga para otro Cau.<sup>do</sup> =

Petiz.<sup>on</sup> de Pedro  
de la Villa:

Donè Petiz.<sup>on</sup> de Pedro de la Villa en quedi-  
aues Compad.<sup>o</sup> de fern. Joaquin Inofizio de sacerdote y pi-  
de Lizenzia para suarle gnterin gana Titulo de S. Mag.  
por el tiempo que esta Ciudad fuere servido Concedale = en  
Villa de Lina pedim.<sup>to</sup> =

Se le Concede liz.<sup>on</sup>  
q. Tres Meses:

Se acordo que el dho. Pedro de la Villa que el  
ofizio de sacerdote por el termino de Tres Meses en el qual  
acuda a ganar Titulo de el y en su efecto pasado el dho.  
termino Lene endo dho. y con apezcurim.<sup>to</sup> =

Petiz.<sup>on</sup> de Joseph  
Mesa patero enq.  
de su Salamb:

Donè petiz.<sup>on</sup> de Joseph Mesa patero Mayor

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

En que pide se le libere su Salario & Sal. & su año cumplido  
el Mes de Septiembre proximo pasado y de mas que es de pnia  
en Vista de su pedim<sup>to</sup> =

Petición de Comor

Se acordo que el Contador certifique lo que se esta  
deuendo a Joseph Mesa de su Salario y fecho se franga para  
otro Cauido =

Petición de Manuel Escouedo =

Dionis petición de Manuel Escouedo portero en que dize  
a auuido a la sobranza de el Repartim<sup>to</sup> de paga y auerse  
ocupado en ella mas de veinte dias y estar pronto a continuar  
en ella y atento a ser pobre y no tener con que mantenerse  
pide la ayuda de costa que esta suya fuere seruido por dda oca  
paz. en Vista de su pedim<sup>to</sup> =

Se acuerda en adelante  
y pnia a la sobranza:

Se acordo pnia Manuel Escouedo Ministro Sordonia  
rio en la sobranza de el Repartim<sup>to</sup> de paga que le esta encargada  
da solicitando con la mayor brevedad el Recibo de sus partidas  
y que en adelante acuerde lo que se mencionan en su pedim<sup>to</sup> =

Petición de D. D. de  
D. D. de Linaxis y D. D.  
en Sorden auerse el  
dido porción de Arreca  
de la Caxxanco =

Dionis petición de D. D. Dennis de Linaxis y D. D.  
Clergo Capellan vezino de esta Ciudad en que dize que por auer  
de veinte y quatro de Abril de este presente año se mando  
esta Ciudad se le diese a D. D. Dennis de Nops y Carris D. D.





SELO QUARTO. VEINTE Y NUN  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEVE  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

De porcuina... otros Dezmos que Contan en el pedimento  
que presentaron cierta porcion de Arca en la Parada de la  
Cruzella Linda Camini que va a la Villa de la aldea, Seredad y  
dizen de Sardenas, y el Termino de dicha Villa: y que era asi  
que todos los contenidos en el pedimento se auian leido y  
graxionam. para q. este Medio poder formar posesion Terxada  
y que respecto de que por dho acuerdo se manda hazer obligaz.  
de Real y Medio en cada fanega de suenda Mayor parados  
los Diez D. de dicha obligaz. para cumplir en todos con  
dho acuerdo y que impiesen acorrex a los Diez D. = pido  
y Suplico se mandare llevar adelante efecto lo acordado y  
en su consecuencia se admita su obligazion como estava  
preuenido; en vista de sus pedim. y auendosele leido a la  
letra por uno de los presentes escriu. y Confundes e largam.

Sobre ello =

Se acuerdo que D. Benito de Arana y Rojas conse  
nido en el pedimento para la obligaz. por toda la porcion de  
Arca que le an leido todos los que mencionan dho pedimento y  
la que a lter se les señalo para el es monte y plantis que esta

le haya la obligaz.  
en toda la posesion  
terxada =

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Handwritten signature]*

preuenido en las dexas mencionadas en los que se celebra  
ron a los veinte y dos de Mayo y Junio de Abril de Mayo pa-  
rado de Setecientos y veinte; y veinte y quatro de Abril de este pre-  
para el plantio y desmonte que se fiziere Junta y Quarta de  
una Cuenca segun lo pactaron, y los Cavalleros Diputados  
Nombrados a este fin lo soliziten como les esta Cometido =

Con lo qual se zeran este Cau. y lo firmaron pa-

zuidad como acostumbra como fue =

*[Signature]*  
D. Juan Arias

*[Signature]*  
D. Juan Martin  
D. Lova Velasco

*[Signature]*  
D. Miguel Fran.  
D. Pedro y Lopez

*[Signature]*  
D. Juan de Castro  
D. Juan de...

*[Signature]*  
D. Joseph Contreras  
D. Juan...

En la ciudad de Oviedo en veinte y dos dias de Mayo de noventa  
y siete de mill Setecientos y veinte y quatro de la Justicia y Repre-  
ntacion de ella se juntaron a faueldo de la dha. los señores =

D. Juan Arias Jemprado Corregidor y Justicia Mayor =

D. Miguel Fran. de Coca = D. Juan Geronimo Martinez =

D. Pedro Juan de Coca = D. Pedro de Paredes =

D. Fernando de Avellan = D. Miguel de Coca y Alanca =



Uelate m r a u q u i a



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO:**

*D. Blas fran. de Camara = y D. Manuel de Castro Juados =*

*sobre Ctas algo caliente  
Dna Camara de Arago  
de Arago =*

*N. Sr. D. Pedro de porcuera diputado de Arago Co-  
te presente año dize que por Motivo de las Continuidas Sumas  
dades y lumbias a los Vecinos de la Moxica y Camaras donde  
se halla el Arago de Arago y que en una de las Casas de  
Juan Antonio Vacas donde se halla lo mas amio que tiene  
a dado principio a salentarse e subriendose a haun gorgoso q.  
se Nezentá e repara para que se atase y no se experimente  
Mayor daño = Sal mismo tiempo por Dno de los presentes  
Escriv. se hizo Relazion e que D. Rodrigo de porcuera: D.  
Gonzalo de Leon: D. Gas. Mexera los otros Labradores de  
Zinos de esta Zud. Ferran dabo petizion diziendo Nezentanar e  
Arago para poder sembrar los baruecos e los Cortijos que ha  
bravan y que hallandose el Arago de esta Zud. con bastante Arago  
y ser Costumbre en todos los pueblos el socorro a los labra-  
dores en semesantes o faonies con Arago e Arago e cada  
Dno de ellos por la utilidad publica que ello ven traua: pedran  
y suplicauan a esta Zudad se leuene Mandar que de Arago  
punto se les diere prestado en la forma ordinaria. El*

*Petizion de Labradores  
pediendos Arago de Arago*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*M*

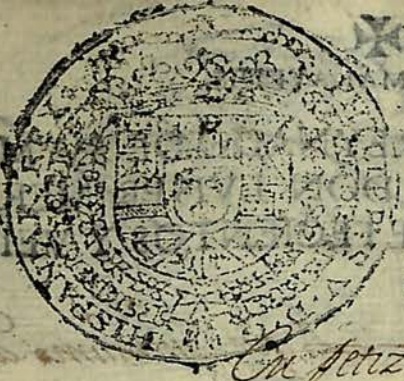
Supo que a cada uno pareziere Ser Necesario para dho. efecto  
en Vista de su propozion<sup>2</sup> y auendose leído la dha. petizion

ceden a Venuebo a las  
bradores 1500 f. de trigo

Se acordó que para que no aya dependio en el punto  
ni lo tengan sus granos en atenzion a sauerse Comenzado a  
Calentax el trigo que se halla en las Camaras de las Casas  
de Juan Antonio de Macas sendo lo mas aniep que viene  
dho punto y por el alivio de los labradores se les den prestadas  
alcotas a Venuebo unmill y quinientas f. de trigo a pagar con  
un zelemin de diez en cada una el dia de S. S. de Agosto de l' año  
que viene de setezientos y veinte y cinco en la forma ordinaria  
ya a cuenta y tiempo de los Cavalleros diputados del Repartimen-  
dolas a propozion de la posesion y Caudales de cada uno  
a Dizecion de dichos Cavalleros diputados procurando en todo  
la Mayor Seguridad de su pago y que se escriua por Zudad de  
S. Superintendente general de este Reino para que tenga abien  
dicho emprestido por lo que combiene el Cobro y aumento de  
Los granos de dho punto =

Informe en petiz.<sup>2</sup>  
de Ante de Cortes sobre  
el caso de Cordova.

Ovise Informe de los S. Pedro Juan de Cordova  
D.º frand. Juuano Necesarios y D.º Antonio de Cortes Moxa  
Durado dado en Vista de acuerdo de Arze de l' Consejo



SELO QUARTO DE MIL Y SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

En petizion presentada por Antonio de Santos Senzala Ino de los presentes Escriv. En que da Noticia de el viaje que hizo a Comisua en virtud de acuerdo de Acienta de octubre proximo pasado y garto que hizo en los pagos que se le encargaron: Los dichos Cavalleros diputados dicen aver visto y reconocido las tres Cartas de pago que mencionan el pedimento y Justificacion que enuncia de las Cartas de pago se hallava firmada la razon en los libros de la Contaduria de la Superintendencia general de Rentas R. de Comisua como se acostumbrava y que por la Justificacion dada y dicha Contaduria Comisua se ha pagado esta suma enteramente Los Cargos que se le avian echo segun las Justificaciones presentadas por el Valimiento de la de Sena de Chaparral Santa fin de Mayo pasado de setecientos y veinte y tres = el año de punta y Matagorda Santa fin de Mayo de setecientos y catorce que fue quando se extinguió dho año = El de fiel Medador de los quinze meses de que se le hizo cargo a esta Ciudad cumplido fin de Diciembre de Mill setecientos y treze Cui Justificacion se podra Copiar en los libros Capitulares y las Cartas de pago se puenen firmadas con su nombre y mandado pagas quatro d. y diez y siete Maravedis de los dichos de ellas, papel y toma de razon cobrandolo en los proprios



*W*

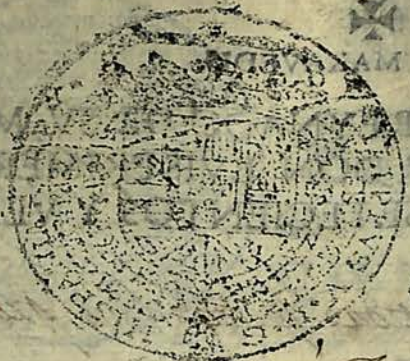
VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*Salvo fuere servido esta Zud. =* *que animumo an* *recono-*  
*zido la aprouazion de cuentas de punto y memoria de sus*  
*gastos que con ella se presenta dada por D. Manuel fernandez*  
*de sanete C. Mayor de Caudal de dicha Zudad y que tam-*  
*bien podria mandar esta Zud. <sup>20</sup> Los Cientos y quatro C.*  
*y Medio en el Caudal de dho punto de dho gastos por medio*  
*por Causa de dha libranza y para su Justificacion cada*  
*Memoria de gastos =* *que animumo an* *Auto y Reconocido de*  
*pedimento dado en dha Superintendencia por D. Diego Sanchez*  
*Ejecutor que entendiò en la cobranza de diferentes efectos pa-*  
*tenezientes a la Real Hacienda con el auto proveido por el*  
*superintendente general, por el que mando que el dho dho*  
*tonio de Castro Venzala pagase a dho Ejecutor ochenta y cinco*  
*C. que tambien se le deusan satisfacer y mandar sacar de*  
*señalias para su recobro de los deudores que constan de me-*  
*morias que escriuio con dha petizion firmada de D. Diego*  
*de pineda: y que tambien se le podria librar a dho dho*  
*por razon de su traua y ocupazion que tubo en las dhas*  
*trias lo que fuere servido, en vista de lo informado*

*Ho*

*Se libren en pro y con 1854*  
*los 40k de los gastos = 85 que*  
*se pagan a dho Diego Sanchez y 60*  
*de la Costa que hizo =*

*Se acordò se libren a D. Antonio de Castro Venza-*  
*lino de los presentes escriu. en los efectos mas pronto*



SELO QVARTO VENTEDENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO:

propio' ciento ochenta y cinco C. y Medio de vellon; los qual  
C. y Medio de ellos de los gastos de papel de recibos de las tres  
Cartas de pago y tomar la razon de ellas en la Contaduria q.  
ochenta y cinco, que pago el dicho D. Antonio a D. Diego San-  
chez, Executor, que entendió en la cobranza de diferentes  
efectos C. = 2 Los setenta y tres por razon de la Carta  
que hizo y traxo que tubo en las dependencias que se le  
encargaron; segun Carta de Ldo. y informe y Cond. de cobranza  
y rezus de Ldo. D. Antonio se abonen y pasen en cuenta  
los dichos ciento ochenta y cinco C. y Medio a M. Marcos de  
propio' persona que se los entregue = En un mismo de espacio  
de cobranza en el Caudal deposito de ochenta y quatro C. y m.  
de la forma que a venido la aprovacion de sus cuentas segun  
la memoria presentada firmada de D. Manuel fernandez de la  
norte Cua. Cant. se le entrega a D. Antonio de Castro  
por General suplido. Con una cobranza y rezus de Ldo. D.  
se le abonen y pasen en cuenta a D. deposito de D. deposito =  
y que los ochenta y cinco C. suplido por esta su. de los años  
año de D. Diego Sanchez Executor se haga presentes entre  
los contenidos en la memoria firmada de D. D. D. D.

se da por la cobranza  
en el Caudal deposito  
de 84 C. y m. de los  
gastos de la aprovacion  
de cuentas =

Sha  
M

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

Se meda cobrando fuera las partidas salidas Cui proximo se  
cote el Contador con qual quera de los presentes C. de fe  
cho de proximo se replica a su suia el Sr. Conde. sea de  
udo de mandarlo cobrar para que se ventose esta zud. de  
lo que tiene suplido = que a continuaz. de este Caudal se  
Copie la Zertificaz. dada por la Contaduria general pordon  
Consta tener esta zud. pagada, y que la original y demas car-  
tas de pago se pongan adonde toca =

Se copie la zertifi-  
ficaz. =

Sobre el pago de el  
Millon y quinto de  
la Nueva =

El p. C. Antonio de Saitas haze presente a esta  
zudad dos Cartas Escultas ad D. p. C. La Srta J. Sebastian  
Ormonoz de la Cruz y la otra J. Jul. Ormonoz de la Cruz  
Confestas de tres y diez y nueve de el C. que ambas se re-  
duzen a hazer recuendo de el pago de el Millon y quinto de la  
Nueva previniendo las ynstancias que se haze sobre que se de-  
pache Escuton a su soberanza, Cuias Cartas auendone C. =

Se despache libranza  
de el C. para el  
pago de el Millon y  
quinto de la Nueva.  
y el Mai que exprenat =  
f ha J. J. J.

Se acordo se despache libranza para que de los efectos  
mas pronto de propios se saquen doscientos C. de vellon y que  
los Cavalleros diputadi de ventos se apornten con quarenta C.  
que ofrezio satisfazer Antonio Molinera auarrezeda que fue  
de la Nueva este presente año y dno y otro se entregue a  
Bernardo Lozo Sordinario a la zud. de Cordova para que





VALCA PARA EL REY  
SEDE QUARTO VEINTENA  
RAVLEIS O ANCO DE MIL SEYS  
CIENTOS VEINTE Y OCHO

de Condouza y Traaga vezuo de parte Septima Con Cua' librari  
za y el que dize el dicho Bernardo Loro. Se abonen y paven  
en quenta en las que se le firmaren a el Marcondomo o per  
sona que entregare a don donz. de Lara que con ella y de  
quarta. La que ad entregare a don Antonio Molinea pueda hacer  
a pago de el millon y quinto de merced por lo que mira a este  
presente año segun la obligaz. de esta zud. =

Petiz. de Pedro  
de Lora =

Diose Petizion de Pedro de Lora Maestro de zen  
zafero en que pide el Salario que le esta Conuonado por el tra  
uajo y vestimen de el Veloz de el tiempo de un año cumplido el  
dia fin de Diz. de el año proximo pasado de setez. y veinte  
y tres y pide se le libren diez. y seenta. R. en los efectos mas  
prontos de proprio =

Testifique el Cont. de

Se acordo que el Contador Testifique sobre lo que se pide  
y se traaga para otro Cau. =

Petiz. de el Notario  
de bulas:

Diose petiz. de Juan Joseph Cantaxero en que dice que  
por auer muerto Miguel de Truas Notario de Cruzada que fue  
se le encargó el Repartim. de cargo y obligazion, Libros de cobranza  
Testimonios Cuentas y de mas que se firmaron en razon de las  
bulas que se traieron a esta zud. en este presente año y dize  
prada a los Vecinos de ella y pide el traual y ocupazion  
que se acostumbra librar por esta razon y que se le libere

*MS*

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

En los efectos mas pronto & proprio en Virtud de sus pedim<sup>to</sup>

*Tertificaz. el Cont.*

Se acordó que el Contador Tertifique sobre lo que se pide  
en el pedim<sup>to</sup>. y se faga para otro Cauildo =

*Tertificazion en  
Pedim<sup>to</sup> de Dn J<sup>o</sup> Me-  
sia portero en que  
pide su salario:*

Dn<sup>o</sup> Tertificaz<sup>o</sup> de Contador dada en Virtud de  
acuerdo de breze de el Conxente en petizion presentada por Dn<sup>o</sup>  
Mesia portero Mayor en que pide su salario de Sal<sup>o</sup> de un año  
Cumplido por el Mes de Sep<sup>re</sup> proximo este presente y D<sup>o</sup> Con-  
tador dice que por los libros de la Contaduria de su cargo Con-  
ta que en Cau<sup>o</sup> de Sei de Noviembre de Setez<sup>o</sup> y Veinte y Tres de  
Nombre J. portero en Lugar de Ant<sup>o</sup> de la Mota a Manuel  
Escovedo con el salario de diez ducados en cada un año y que  
Dn<sup>o</sup> Mesia portero Mayor subien y perziurien treinta ducados  
por las Cauales que se fexen dicho acuerdo. Cua<sup>o</sup> Compnazon succ<sup>o</sup>  
de perziur<sup>o</sup> desde el dia fin de Septiembre de el citado año: y  
que no conta que a los D<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> Mesia desde el dia Sei de Novien-  
bre de el año de Mil Setez<sup>o</sup> y Veinte y Tres se subien  
librado Mai que Janiolam<sup>te</sup> quarenta Ducados que antes perziur<sup>o</sup>  
de un año Cumplido el dia fin de Septiembre de el antecedente  
de Setez<sup>o</sup> y Veinte y dos respecto de lo qual se le deben los D<sup>o</sup>  
treinta ducados Cumplido el dia Vermis de Septiembre que  
paso de este presente año de la fecha en Virtud de su Tertifi-  
cacion y auendome leido =



**SELLO QVARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

Se libran a Joseph Meja  
portero Mayor S. O. =  
Jha. M.

Se acorda se libren en Miguel de Anaris Valles Mayor  
domo de las Ventas de proprio este presente año a Joseph Meja  
portero Mayor treinta Ducados de su salario de Sal que le esta  
Comunado de el tiempo de un año que cumplió el día último de  
Septiembre pasado este pre. de setez. y veinte y quatro segun la  
dha. Certificaz. y con dha. libranza y rezuo de dho. Joseph Meja  
se abonen y paven en cuenta en las que se le formaren a dho. Ma-  
rdomo tomando la razon el Contador =

petiz. de Manuel  
Escovedo: portero

Quon petiz. de Manuel Escovedo portero de Nava  
en que pide se le libre diez Ducados de Nollon de su salario que  
le esta Comunado Montras huieren Joseph Meja: en Nuta de pu-  
pedimento =

certifig. el Cont.

Se acorda que el Contador certifique sobre lo que contie-  
ne el pedimento y se traiga para otro Cauildo con lo qual  
se dexo este Lto firmaron por Ciudad Com-  
acostumbran Damos fe =

*[Signature]*

En su Exonimo para Miguel Juan  
de Azagay una y  
Eloca y Soto y

Ante el Contador  
en el año de  
Joseph Carrero  
y de

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Large decorative initial 'M']*

*Amplias de los  
por la suid piedad  
Todos sus Escuderos:*

En los Libros de la Contaduria de la Superintendencia  
general de todas las Ventas de la Ciudad de Cordoba  
y su Reino parece que la Ciudad de Bussalanza ha sido  
pagado enteramente en las arcas de esta Superintendencia  
Los Cargos que selean esbo segun las Justificaciones presen-  
tadas por el Almirante de su dehera de la Capaxa el  
Santa fin de Año de Mill Setez. y veinte y tres; el día  
de punta y Matagorda Santa fin de Año de Setecientos y  
Catorze; y derecho de fiel Medidor de quinze Meses Cumplido  
fin de Diz. de Mill Setez. y Treze y para q. Conite aperi-  
mento de dha Ciudad de la p. en <sup>ua</sup> con. a Treze dias de Mes  
de Nov. de Mill Setez. y y quatro d. — Por el Sr. Cont. de  
la Sup. g. — Antonio de las Doblas

Concuerda con la Certificación original que menciono la misma  
que queda con los papeles de la Ciudad de Bussalanza. que  
me remito y para q. Conite en cumplimiento de lo acordado en  
escrito de la p. en la dha Ciudad de Bussalanza a diez dias de Nov.  
de Mill Setez. y veinte y quatro d. —

*[Signature]*  
Antonio de Castro  
Contador



SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

En la Ciudad de Oviedo a veinte y siete dias del mes  
de Noviembre de mil setezientos y veinte y quatro años. La Junta  
de señores de la Real Junta de Comercio y Abastecimiento  
señor D. Juan María de Prado Comendador y Justicia Mayor  
de Pedro de Encuna = D. Salvador de Rojas y Cordero =  
D. Marcos Romero = D. Lucas de Castro y Lara =  
D. Fermín de Piedrola Vec. = y D. Antonio de Castro Moral Sur.

Orden para la  
venta de Ventas  
provinciales

Que en traslado de Escritura de Orden otorgada  
de D. Antonio Arebani Vizcaino de la Ciudad de Malaga y Presidente  
de la Real Audiencia de Cordova para todas las Ventas pro-  
vinciales de ella y su Reino su fecha en Cordova a los veinte y  
cinco de Noviembre por ante Diego Fernandez Aillon Es. publico,  
en que hace mencion de dicha Escritura de Orden otorgada  
en favor de D. Baltasar Gutierrez de Quena, para la adm. de  
negocio y Cobro de las Ventas provinciales de esta Ciudad y aca-  
so de substituirse por su cuenta y riesgo en D. Antonio Rubio de  
y bovementa citando dia mes y año, cuya substitucion a pueba  
de D. Antonio Arebani y que asi sea por su cuenta y  
riesgo segun Mas largo en dho poder se refiere y qual y el  
que esta averiendose leido a la letra =

C

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE TIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Large decorative initial 'M']*

Que el dho poder  
el dho dho Antonio  
y se copie:

Se acuerda que el dho dho Antonio tubo dho  
el dho poder Como le Conuenza y que para que en todo  
tiempo Conste se supien dho poderes a continuacion de este  
Cauido y dele devuelban lo original =

Sobre el dho dho  
y fiestas anis dho =

Que se supie se Compro sobre el dho dho dho  
deputados de Ventas de proprio y fiestas de la dho dho dho dho dho dho

Contraran en suertes los  
dho dho dho dho dho dho

para todo el año que viene de mill setez dho y veinte y cinco y se

dho Juan Manuel de losa =  
dho Miguel fran de losa =

menda presente el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

dho Juan Gerónimo =  
dho Pedro de losa =

veinte y tres y Cauido celebrado en primeris de dho dho dho dho dho dho

dho fran. Juuano =  
dho Miguel Torralva =

deuen Contrar en suertes los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

dho Pedro de Porcuna =  
dho fern. de Navarros =

dho Miguel fran. de losa = dho Juan Ger. no Martinez = dho dho

dho Marcos Tomera =  
dho Lucas de Sarrat =

dho Juan de losa dho fran. Juuano = dho Miguel Torralva = dho

dho fran. Luis de Aloua =  
dho Mig. de Coca y Solanca =

Pedro de porcuna = dho fernando navarros = dho Marcos Tomera =

Suertes  
Contraran en suertes los

dho Lucas de Sarrat = dho fran. Luis de Aloua = dho Miguel

dho Mig. de Coca y Solanca =  
dho Mig. de Coca y Solanca =

dho Mig. de Coca y Solanca = y por lo que mira a suertes = dho

dho Mig. de Coca y Solanca =  
dho Mig. de Coca y Solanca =

dho Mig. de Coca y Solanca = dho Mig. de Coca y Solanca = dho Mig. de Coca y Solanca =

Moral = dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

mirar a los Caualleros repdres eixtis en ellas Cada uno de

los nombres de lo doze que Contran en suertes se doblaron y qual

mente y cebadas en la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

*[Decorative flourish]*



SELLO CUARTO VEINTE MA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Mi bien y pa su <sup>ra</sup> El Sr. Correo. Se sacó una Escrupa en  
ella el nombre de <sup>ra</sup> Sr. Miguel Torralba = y bueltas a las pas  
se sacó otra <sup>ra</sup> Sr. Correo. Escrupa en ella el nombre de <sup>ra</sup>  
Sr. D. Pedro porcuna = y por lo que Mixa a sualteros jurados  
se hizieron tres cedulas <sup>ra</sup> iguales Escrupa en ellas los nombres  
de los que entran en suertes y dobladas en la misma forma  
sacadas tambien en do. Sombroso <sup>ra</sup> Sr. Correo  
se sacó una de estas tres cedulas Escrupa en ella el nombre  
de <sup>ra</sup> Sr. D. Joseph de puego = en lo qual quedaron nombrados  
y electos por tales diputados de ventas y fiestas para todo el do  
do año que viene de setez. y veinte y cinco los <sup>res</sup> D. D.  
Miguel Torralba: D. Pedro de porcuna <sup>res</sup> = y D. Joseph de  
puego jurados: y hallandose presente el <sup>ra</sup> Sr. D. Pedro de porcuna  
acepto a la su diputaz. <sup>ra</sup> y juró se hiziere suer a los de  
mas para que lo aceptasen en la misma forma

Lo que la diputaz. <sup>ra</sup> de  
ventas y fiestas a los  
<sup>res</sup>  
Sr. Miguel Torralba =  
Sr. Pedro de porcuna =  
Sr. Joseph de puego =

Diputaz. <sup>ra</sup> de aruitros  
entran en suertes los  
<sup>res</sup>  
Sr. Fran. Juan de losa =  
Sr. M. Fran. de paca =  
Sr. Ger. Martinez =  
Sr. Pedro Su. de la =  
Sr. Miguel Torralba =  
Sr. Fran. Juan =  
Sr. Pedro de porcuna =

Y para la diputaz. <sup>ra</sup> de las ventas de los aruitros  
de que esta su. <sup>ra</sup> en virtud de facultad del. <sup>ra</sup> sualteros  
beneficio y Cobro para todo el año que viene de mil se-  
cientos y veinte y cinco <sup>ra</sup> Monozido el do. libro Capitular



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*Handwritten initials*

*que la buada de godi =  
D. Fern. Navara =  
D. Marcos Tomera =  
D. Fran. Livi de alcova +  
D. Fern. de Piedrola =  
D. Miquel de Leca y oblanca =*

*que la diputaz. de arid.  
a los =  
D. Miquel fran. de Leca =  
D. Fran. Livi de alcova =  
D. Manuel de Castro =*

*Entrando entran en suertes Los señ. D. Fran. Ma-  
nuel de Lora = D. Miquel fran. de Leca = D. Juan Cer. Ma-  
tinez = D. Pedro Juan de Leca = D. Miquel Anxaluo = D.  
fran. Juono = D. Pedro de Anxuna = D. Salvador de Godi =  
D. Fernando Navara = D. Marcos Tomera = D. Fran. Livi de  
alcova = D. Fern. de Piedrola = y D. Miquel de Leca y oblan-  
ca Rexidore = y por lo que mira a Suzados = D. Blas Fran.  
Navara = D. Manuel de Castro y Piedrola = y D. Miquel  
de Castro Leon = y auendose firmado Zedulas Equales es-  
criptas en ellas Los nombres de los treze Cavalleros <sup>pres</sup> deo. q.  
entran en suertes se sorteo por lo que mira a ellos la <sup>pres</sup>  
aida diputaz. de arid. Con la misma formalidad que la  
diputaz. de Ventas y fiestas y foco la diputazion de sales di-  
putados de aruitios a los <sup>pres</sup> D. Miquel fran. de Leca = y D.  
fran. Livi de alcova <sup>pres</sup> deo. = y por lo que mira a Suzados  
se hizieron animumis Zedulas Equales <sup>pres</sup> escriptas en ellas con  
nombres de los tres que entran en ellas y para fadas muy oien  
en su sombrero sacó una <sup>pres</sup> su. el <sup>or</sup> Corredo. escriptas en  
ella el nombre del <sup>or</sup> D. Manuel de Castro y Piedrola  
por lo qual quedaron nombrados y electos por sales*





**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

Diputados de auxilios para todo el año que viene de mill  
setez. y veinte y tres a los dos <sup>res.</sup> D. Miguel fran. de poca =  
fran. Luis de alcova <sup>res.</sup> = y D. Manuel de Castro Jurado a  
quienes se decreto se les haga saber para que acaten lo de su  
diputaz. <sup>res.</sup> por no saltarse <sup>res.</sup> En este Cau. =

Alcalde de la Hermd.  
Entrax en suertes los  
<sup>res.</sup>  
D. Pedro de poca =  
D. Fran. Souso =  
D. Pedro de poca =  
D. Marcos Tomera =  
D. Fern. de Navarro =  
D. Fern. de Piedrola =  
D. Mig. de poca yoblanca =

Sortese animimo con la misma formalidad el ofizio de  
alcalde provincial de la Hermandad. Suez Mayor de el Campo  
de esta Zud. Removiendo presente el dho libro Capitulari de lo año  
passado de setez. y veinte y tres y acueado celebrados en primer  
de Diz. de el; y deviendo entrax en suertes los <sup>res.</sup> D. Pedro de  
de poca = D. Fran. Souso = D. Pedro de poca = D. Mar-  
cos Tomera = D. Fernando de Nav. = D. Fern. de Piedrola = y

Asi como la alcabala de  
la Hermandad a  
D. Fern. de Piedrola

D. Miguel de poca yoblanca = loco la suerte a lo D. Fernando  
de Piedrola quien queda de pido por tal alcalde provincial de  
la Hermandad, Suez Mayor de el Campo de esta Zud. para todo  
el año que viene de mill setez. y veinte y tres; quien estan  
do <sup>res.</sup> pre. <sup>res.</sup> acepto su nombram. y juro hacer el deber =

Alcalde de la Hermd.  
Entrax en suertes los  
<sup>res.</sup>  
D. Geromim =  
D. Mig. de poca =  
D. Fran. Souso =  
D. Pedro de poca =  
D. Salvador de Godoy =

Sortese animimo la Agerencia de Alcalde <sup>res.</sup> pro.  
de la Hermandad auendo entrado en suertes los <sup>res.</sup> D. D.  
Ger. Martinez = D. Miguel de poca = D. Fran. Souso =  
D. Pedro de poca = D. Salvador de Godoy =

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D.<sup>o</sup> Lucas de Castro = D.<sup>o</sup> Lucas de Castro = D.<sup>o</sup> Fran. Luis de Alconar = D.<sup>o</sup> Juan de  
D.<sup>o</sup> Fran. Luis de Alconar =  
D.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> de San Joblanca = de San Joblanca = Solo la suerte de San Gerrense a l. s.  
Solo la suerte de Alente al 7.  
D.<sup>o</sup> Lucas de Castro = D.<sup>o</sup> Lucas de Castro quien estando presente acepto su nom  
D.<sup>o</sup> Lucas de Castro = llamientos y suyo hazer el deuez =

La Zud. Dombro J. el Diputado de Cortes para todo  
Diputado de Cortes el Año que viene de Mill Setez. y Ciento y Zinco a N. S.  
D.<sup>o</sup> Juan Geronymo = Juan Cien.<sup>mo</sup> Martinez de Azapra a quien se le encargó tener  
La Correspondencia por esta Zud. de todas las dependencias  
que se le ofrezcan dando cuenta de lo que ocurra para su  
providencia =

Se saquen a l. pregon  
las Ventas de propios  
y arrendamientos =

Se acordo por esta Zud. se saquen a el almoneda y  
pregon las Ventas de sus propios y arrendamientos de que sea en brie-  
tud de facultad para su arrendamiento por todo el año que  
viene de Mill Setez. y Ciento y Zinco haziendo poner en cada  
en las Casas Capitulares y como es Costumbre y sea efervada  
en los d. antecedentes rezuendo las posturas y supos que  
en ellas se hizieren a suoi estrados se nueva anida m.  
D.<sup>o</sup> Correo. Con los Cavalleros diputados a quien se han pro-  
curando en Addo. el Mepe Cobro y aumento de las Ventas  
de el Domingo diez de Diz. siguientes que vendria de este



SELLO QVARTO. VEINTE Y  
RAVEDIS, AÑO DE NRE SEPE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO:

presente año =

habe arrendam<sup>to</sup> de  
abarto de vino y vinagre

El Sr. Consejo<sup>or</sup> previene a la Aud. de Concluse. A  
su fin de el Con<sup>te</sup> de auarito y providencia de vino y vinagre  
de las Jauernas de ella, y que para este fin se crea  
de lo que viene de setez. y veinte y cinco Comuenei solizitan  
quien abarteza de referidas cosas; Como tambien de ba-  
calao seco y remojado que lo pone en consideraz<sup>on</sup> de esta Aud.  
para que sobre lo uno y otro, de la providencia que subrexi<sup>o</sup>  
por Mas Comben<sup>te</sup> en vista de suia proposiz<sup>on</sup> =

Se sigue al pregon el  
auarito de vino y otro:

Se acorda se saque a el almoneda y pregon en el  
auarito de vino y vinagre, como el de bacalao seco y remojado  
para si subrexi quien se quexa encargar de lo uno y otro  
por todo el año que viene de setez. y veinte y cinco y que  
los Caualleros diputados de Ventas con el Sr. Consejo como se  
acostumbra vezuan las posturas y pujas que en ello se hizie  
ren dando cuenta a la Aud. de lo que en uno y otro se suaza  
para su providencia y la de sus remates =

Carta de el Superint<sup>de</sup>  
de Indias Respuesta de la  
que se le escriuio por esta  
Aud. en orden a lo que se  
punto =

Diose Carta de el Sr. superintendente general de este  
reyno en orden a lo que se le escriuio a lo veinte y dos de el mes  
de Mayo de este año en las que se le hizo saber que en  
orden a lo que se le pedia en las que se le hizo saber que en  
orden a lo que se le pedia en las que se le hizo saber que en



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*MS*

El punto a los Labradores por los Motivos que en ella se  
expresan y dize por su Carta que para tomar la que se  
dixere Combeniente y aceptada a las ordenes con que se halla  
era necesario se permitiese Justificaz<sup>on</sup> suficiente a esta  
do en que se halla el Ingo, la cantidad de f.<sup>os</sup>, que padecen  
perjuizio, juntamente con testimonio, el Caudal de que se com-  
pone el punto y las que tiene existentes en el; todo con la ma-  
nra clauda; quedando esta Ciudad en la inteligencia de que en el  
interim que G. dho. S. Superintendente se devuelva no ad fana  
a practicar su acuerdo cuya Carta tiene fecha de veinte y cinco  
de este mes la que auendose leído G. Mo de los presentes

Se imbie tanto a las  
Justificaz<sup>on</sup> y demas  
que preciene =

Se acordo se imbie tanto a la Justificaz<sup>on</sup> que se  
halla esca G. su p.<sup>na</sup> el S. Conced. el Estado de el Ingo enca  
Maxado en las Casas de Juan Antonio de Pacas Vizcaino de  
esta Ciudad a manos de el S. Superintendente general de esta  
Vino previniendole estas apruadas las Cuentas de su  
punto y reintegrado todo su aver y permitidose testimonio  
a la Secretaria de lauidos de esta Ciudad. Al Cargo de D.  
Manuel fernandez de sanete. Comitandose deenga a bien



SELLO QVARTO, VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Acuerdo Celebrado J. Esta a los veinte y dos de Caximense  
a su fin ya se conduca el dinero que se hallare recaudado del  
Repantim. de paga fecho en Cite presente año para ad la Zud. de  
Cordova el pte. de S. Antonio de castro a su fin se le entregue  
que todo lo que se hallare en poder de depositarios, quien traiga  
Entrada de lo que asi se le entregare y haciendo todas y quales quere  
ra Diligenzias Judiziales y contra Judiziales que combengan a  
fin de conseguir el emprerudo y renuebo de las Inmili y quin.  
de Arzo que Mencionada dha Carta =

Carta de S. J. de  
cu Sorden a Remitar  
el dinero al Repantim.  
de paga =

Quone' una Carta escrita a Cita Zud. J. de S. J. de  
general de este Reino en fecha de veinte y cinco de Caxim.  
en que dize que Carta aqui a pordos suspenda el que para  
a Cita Zud. la partida de pavallos que en virtud de Real  
den se halla en aquella Zud. para apremiar a los deudores  
a la Real Hacienda al pronto pago de sus exubrentos, cre  
iendo que por escusarse de esta molestia se descompensara esta  
sin dha. lo que no se consigue aunque por el alivio de esta  
Zud. a expuesto dho. S. de credito a sepuxando a los oficiales  
(a quienes esta librado) para esta Zudal. Remera de lo que  
se debe en vista de la que escribio a Caxim. a diferencia

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W* *J*  
En un día, por que se firmó & que se hizo en  
esta Ciudad. Cargo & que en su fuerza & semejanza Calida, en  
que se interuenia no Menos que la Manutencion & las Co-  
sas no causa diferencias. Oloruna; & que respecto de la  
omision que tocava con el Cumplim<sup>to</sup> por parte de esta Ciudad  
Le daua el último aviso & que sin dilacion dentro de tres  
días sermín & ocho días lo que deuen esta Ciudad & sus Vecinos  
a la Real Hacienda para la cobranza de la citada partida  
inmediatam<sup>te</sup> & que se cumpla dho plazo, y sin que preceda o  
oposicion alguna pues allegado a reconocer quan poco estimulan a  
esta Ciudad. Las que no son, a premios efectivos: en vista de una  
Carta y auendose leído por dho & los presentes Cs, =

Se acordó que luego luego se haga memoria de la porcion  
que se hallare en poder de los depositarios de el Repartim<sup>to</sup> de la  
paga hecho en este presente año; & diferencias para la cobranza  
que cubriere en poder de Moninos =

Con lo qual se xero este auto, y lo firmaron por

esta Ciudad como acostumbra en otras partes =

*J. Arias*  
*Antonio de Castro*  
*Antonio de Castro*

*Alonso de Pineda*  
*Salvador de Rojas*  
*Y Edox*  
*Don Joseph Cantaxero*

Se haga memoria  
de lo que cubriere  
cobrado =




SELLO QUARTO. VEINTEMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

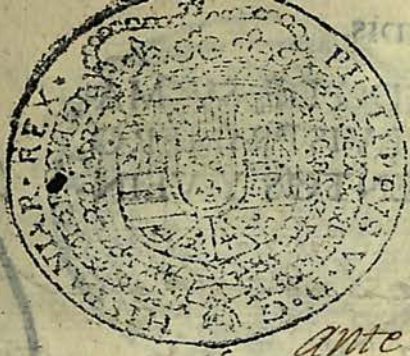
Poder para la Recauda  
cion de Ventas provin.

Yo el Rey Como yo <sup>Don</sup> Antonio Jeronimo Vezmin de Casas  
Recaudador general de todas las Ventas provinciales  
de ella y su Reino, digo que por quanto <sup>Don</sup> Pedro de Luna guerra  
ro Cita en Nombre Mio administrando las dhas Ventas en la  
Zuid. de Guaxacanze y tengo Notizia se halla gravem<sup>te</sup> aczi  
dentado y proximo a Morir y siendo cierto lo referido no ay  
persona que en mi Nombre ponga Cobro a los Caudales que me  
pertenecen y para que la aya otorgo que asi todo mi poder  
Cumplido de Persebo Oatante el que se requiere y ordena  
no <sup>Don</sup> Juan Gutierrez de Quenca Residente en esta  
Zuid. y Omitador Real. de todas las dhas Ventas para que  
en mi Nombre y representando mi persona pague a dha Zuid.  
de Guaxacanze y citando en ferreo o sacando muerto el  
dho <sup>Don</sup> Pedro de Luna guerraero; Parezca ante el <sup>Don</sup> Juan  
de Cila Como sup. de Ventas C. J. S. M. y pida se haga  
inventario de todos los bienes y papeles de dicho <sup>Don</sup> Pedro  
y averguen y depositen en persona abonada que momentaneamente  
se liquiden las cuentas de la administracion que a cada  
a cargo de el suso dho. Recibiendo todo los libros y papeles  
que pararen en los fieles que para el miso Cobro de la

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.


 Mandas Ventas subeie de ambrados deo d. Pedro y que  
 se hagan aforos de los vino, Vinagres, aceites y agua an-  
 dientes que estubieren en las Bodegas de la administrac-  
 y que se asepuxen aii estas espeziees como el dinero que en  
 poder de el dicho d. Pedro y demas fieles estubiere en ser-  
 de el prozedido de ellas y de las mencionadas Ventas y ha-  
 ziendo todas las demas Diligenzias que se pareziere con-  
 bientemente administrando, Reziuiendo y Cobrando todas las  
 Cantidades de Mar. vino, Vinagres, aceites y agua ardien-  
 tes y demas espeziees que en la dha Ciudad y su partido e-  
 toquen y pertenezgan haciendo aforos, Contra aforos. Reziuiendo  
 Contra Reziuios, Puntas, Calas, y Catas, y de las Cantidades  
 que Reziuiere y Cobrare en quales quieraa espeziees quedadas  
 y otorgar, de y otorgue. Carta o Cartas de pago finiquito, Rezi-  
 uos y Partos, Con fee de entrega y no siendo ante escriu. que  
 La de la Confiee y Renunzie La Excepcion de la Non nul-  
 Merata pecunia deos y Leies de la entrega, queda de el Re-  
 zuios y de mas que sobre esto sablan y si para lo referido  
 Cada fona o parte, fuere necesario parezca en suizio lo pago





SELLO QVARTO VEINTYNA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

ante el Sr. Conde de Aba Zuñ. Como su Superint. de las

tas y demás <sup>res</sup> Suezes y Sultizias y de pedimentos alega-  
tos, querellas pcciente Astigón prouanzas Enstrumentos y

Liquidaciones à Suits Aranzaciones y todos los demás de  
pachos que conuenzan saga denunziaciones y pida que todas las

cosas que denunziare se eflaren por de Comiso, Sabe y  
Contradiga todo quanto en contrario se pretendiere, Dize,

à legare, o probare, oiga autos y Sentenzias interlocutorias y  
definitivas lo favorable Conuenta y de lo que nolo fuere à peles

y suplique siga las apelaciones y Suplicaciones en todas pccia-  
zas, gane Reales despachos prouisiones, Sobrecartas y Secutorias

dequiera por su suplicación y por el de las C. ordenes ami favor  
expedidas en los dias diez y Sei de febrero, Sei de abril, Cal-

teize, de diez y nuebe de Junio de lano proximo pasado de  
mil setezientos y veinte y tres, que se obedezcan y el señor

Intendente y Superint. general que fue de esta dda Ciudad y  
despacharon por Vereda à la Vereda de Buosa lance y

mas Villas y Lugares de este Reino y finalmente el dho Sr.  
Dn. Gutierrez de Quenca pueda sacar y sacar

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

Todas Las diligenzias, Judiziales y Extra Judiziales que  
Combengan y Le pareziere[n] Combemientes para asegurar  
Los Caudales que como Tal Recaudador General que soy, me  
pertenecen en la mencionada Ciudad de Buena Vista de  
uscando Los nombramientos de administradores de depositarios  
fieles guardas y demas Ministros que ayan estado y estubie-  
ren entendiendo en el Manep y Cobro de las dhas Ventas  
en Buena y sin ella a su arbitrio y nombrando ynterin q[ue]  
yo el otorgante venuelo y determino lo que mas Conuenga a  
favor de las expresadas Ventas y su Mejor Cobro administra-  
dor & adm.<sup>us</sup> depositario fieles para Los Camos & Ventas y  
para Los Citancos & Vinos, Vinagres & Zertes y aqua ardien-  
tes guardas y demas Ministros a su voluntad segun y en  
la forma que yo el otorgante lo pudiere hacer segun las fa-  
cultades que por el Recudim<sup>to</sup> a mi favor & sacado (G. S. m. d.  
Dios le guarde) seme conceden que para todo lo referido yo  
amep y dependiente doi a N. Sr. D. Gas. Gutierrez de  
quencia, Amplia facultad y Cumplido poder de forma que G.  
falta de N. No de se & hacer y otorgar todo quanto



SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RACHES, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Le parezieren y mereca favorable Con libre franca y general adm.  
 y Con facultad de substituirlo en quanto a autos y en lo de  
 mas por su cuenta y riesgo, y en Suizian, Suzan, y Secuan  
 Revocax los substitutos y nombraa otros ya la firmeza de lo q.  
 en virtud de este poder Cobrare, cobrare, y actuar, obligo mi Vie  
 nes y Ventas Saldas y por Suya Con poderio de Justizias fuer  
 za y Sentenzia y renunzia 2.<sup>a</sup> de heres en forma q.<sup>o</sup> en Cordova  
 a Diez y ocho de Agosto de mill Setez 2.<sup>a</sup> y veinte y quatro y  
 otorgante a quien el Cerru. doi fee conozco lo firmo. Heri  
 do Ferron S.<sup>o</sup> Antonio Leopoldo Frebani S.<sup>o</sup> Manuel de Solana  
 da y S.<sup>o</sup> Martin guillen Dezimo de Cordova = Antonio Frebani  
 Diego fernz Millon Cerru. pu. = Jacome de mi Pedro. el dia de  
 su fecha que queda en papel de Sello quanto doi fee = Lo  
 firmo y firmo = en Beru. de Verdad = Diego fernandez  
 millon Cerru. pu. = Concuenda este traslado con el de el  
 poder original que para este efecto exiure antemi S.<sup>o</sup> Beru.  
 Gutierrez de Luena expresado en el, y a quien es dado para  
 el fin que preveni el qual solui a su poder y firmo aqui su  
 vezuis y para que quite y remitiendome como Me Remite  
 a dicho poder de el presente en Suo la veinte y tres

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

Diez e Ocho de Agosto de Mill Setezientos y Veinte y qua-  
tro años = Don<sup>me</sup> Gutierrez = I fize mi hono = Don  
Jeronimo de Verdad = Martin Antonio de la Plaza n<sup>o</sup>.

Ratificaz. de bien:

Don Juan Cano de S. Antonio Frebani vezino de la ziu.  
de Malaga Vendedor en Cita de Sordoua y Recaudador Gene

ral de todas las Ventas Provinciales della y su Ven<sup>o</sup>;

Dijo que a los diez y ocho de agosto pasado de este presente año

otorgue Poder general para la administracion percepcion

y beneficio de las dhas Ventas de la Ciudad de Guoz<sup>ze</sup>

ante el presente escriu. a S. D. Don<sup>me</sup> Gutierrez de Cuenca

Comitador. D. della con la facultad de que le pudiese substitui

ri en quanto a autos por mi cuenta y riesgo y en quanto a

lo de mas por la suya; e respecto de que auendo pasado el

suu dho a dha Ciudad de Guoz<sup>ze</sup> y practicado diferentes eli

genzias de beneficio de dichas Ventas y siendo preciso de

traxie por necesidad para negocio de mas ymportancia

en esta dicha Ciudad y lo de mas de el Reino, en virtud de

Carta mia, substitui, el dicho poder por su cuenta y riesgo


en S. Antonio Rubio Julio y Armenta Subdelegado sup



SELO QUARTO MENTE  
RAYEDIS, ANO DE MIL SETE  
CIENTOS VEINTE Y CUATRO

Don. que a la sazón era de las dhas. Ventas p<sup>ro</sup>vinciales  
en la Zud. de Luzena: Cui<sup>a</sup> Substituzion otorgo a los señores  
y Rete de dho Mes de Agosto proximo pasado en dha Zud.  
de Bussalanze, ante uno de los escriu. de las dhas. Ven-  
tas, y respecto de que lo referido lo executo dho D. D. Gutierrez  
de Cuenca de consentimiento mio por lo qual fue  
ser de mi Cuenta y por mi cuenta y riesgo; otorgo que a p<sup>ro</sup>vecho  
de dha Substituzion en todo y por todo en el dho D. Antonio de  
Rio Jullo y axmenta, y quiero que sea de dho D. D. como sea el solo  
Subiene otorgado y todas las Diligenzias Judiziales o Extra Judicia-  
les, asuntos, Conzertos, e nunziaziones, Cauas, Communos, Cobranzas,  
Pagos, Ministros que subiere nombrado, sueldos que aia señalados;  
y todo lo demas que absolutamente oviere eido en fuerza de la  
dicha Substituzion y hiziere e se o en adelante lo a p<sup>ro</sup>vecho y  
Vatifico y quiero sea G. mi cuenta y de mi Cuenta y riesgo por  
de la de dho D. Bartolome Gutierrez de Cuenca: y solo en  
la limitazion que en el poder que ha citado otorgue de que solo  
Substituviere en mas que para autor fuere por su cuenta y ries-  
go. Lo venoco, por que como ha referido arriba y es por mi cuenta  
y riesgo; y lo cumplio por Cita Escripura entodo y G. todo

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.


 Manamente y quiero sea la dha Limitacion que en el puse  
 de Ningun Valor y Efecto, para que no valga en ninguna  
 Manera: Lo otorgo que doi a la dho S.<sup>ra</sup> Antonia Rubio Suñer  
 el poder tan amplio y Cumplido como lo doi al dho S.<sup>ra</sup> Bar-  
 Gutierrez con las Mismas facultades que en el se expresan  
 para lo qual Lo doi aqui por yuxta y con la Misma Reli-  
 bacion de Letras, y facultad de que dho S.<sup>ra</sup> Antonia lo pueda  
 substituir en quanto a autos y no en Mas, y si lo hiziere sea su  
 su cuenta y riesgo; La la firmeza de lo que en virtud de lo  
 doi poder a el dho Substituto por el ya mencionado S.<sup>ra</sup> Bar-  
 Gutierrez de suenca y aprobacion que lleva esta obligo mi dho  
 y hacienda, Sando y por Saver lo poder a las Justicias de sus  
 Mage.<sup>s</sup> para que a todo ello me apremien como por Sentencia  
 pasada en suya Juzgada Venunzio las leyes de mi favor y la se-  
 neral de derecho fecha en Cordova a veinte y cinco de noviembre  
 de mil setezientos y veinte y quatro, y Notante a quien yo  
 escriui doi fee comozco, Lo firmo siendo testigos S.<sup>ra</sup> Antonia  
 Leopoldo Arebani S.<sup>ra</sup> Alfonso Sanchez de Moxa y S.<sup>ra</sup> Pe-  
 dro Vicente fernandez Millon Oezinos de Cordova =  
 Arebani = Diego fernandez Millon Corruanò publico =



SELEO QUARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENFOS Y VEINTE Y QUATRO

Lacone de Mi Recurso a dia de su fecha que queda en papel  
de Sello quarto do fe = Lo signo y firmo = En des  
timonio de Verdad = Dico fernandez Collon C. ju.

Concuerda con los poderes originales que Menziona Los que bolui a  
poder de D. Antonio Rubio Arullo quien firmo en Cte su Recurso  
y para que conste en cumplim. de hacienda ante Escripto lo signo  
y firmo en Buos. a veinte y siete dias del Mes de Noviembre  
de mil Setez. y veinte y quatro a. =

*[Handwritten signature]*  
D. Antonio Rubio

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Caceres

En la Ciudad de Buos. a doce dias de Mes de Azo  
de mil Setez. y veinte y quatro años La Justizia y Respnt.  
de ella se juntaron a lauid. es a saver los

- Liz. D. Juan Ruiz Semprado Caxecordin y Just. Mayor
- D. Juan Manuel de losa = D. Miguel Franca de losa
- D. Juan Cer. Mo. Maximezi = D. Salu. de losa y Godoy
- D. Fernando de la Cruz = D. Fern. de Piedra de losa

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Large decorative initial 'M']*  
D. Diego de Arce = D. Diego de Arce  
D. Antonio de Castro = D. Juan Fran. de Arce  
y D. Miguel de Castro Jurado =

Done el dinero que  
se lleva a fondo a el  
repartim. de paga:

En No. de la pre<sup>tes</sup> escriu. se dio Notizia en esta  
Caudo como auendose remitido con Bernardo Lora a la  
Zuid. de Cordova en fuerza de la auendo celebrada a los diez  
y siete de noviembre proximo pasado, Trece mil quatroz. y zin-  
quenta C. de Nelson procedidos de la cobranza de el reparti-  
miento de paga para que hiziese entrada de los fondos efectos  
no remiendo como no tiene esta Zuid. otros de subiectos, con  
la prevenzion de que fuese entrada suidica de referida  
Cantidad se debuelre auendo entregado en la Tesoreria  
de aquella Zuid. Los dchos Trece mil quatroz. y Zinquenta C.  
Haziendo solamente papel simple firmado a el parecer de  
D. Melchior Antonio Galan a suyo Cargo parece se hallan  
Las arcas de. en que haze mencion de ser en su poder es-  
ta Zuid. por Mano de D. Bernardo Lora fabrica  
Cantidad y que faze entrada de la luego que se le entregue  
Su aplicazion se fecho de dicho papel de cinco de Mayo



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*Pase a Londres el  
papel n.º a solizitar  
la entrada*

*que se demuestran en este Cau.º y auendose leído en el  
Se acordó que respecto de no haer Bernardo too  
Entrada formal de los Trece mil quatrocientos y cinquenta  
que refiere el papel que se le entrego por D.º Mojs Antonio  
galan. paxe a la Zud. de Londres Antonio de Santos y no de  
los paxi. es. a la solizitud de que se haga entrada axidida  
de referida Cantidad en conformidad de las R. adness  
sin que se base della Mas. a honro con ningun pretexto.  
que se escriua Carta G.ª Zud. a l.º. sup. general de D.ª  
Zud. hazriendole Suplica para que auenta a lo referido con  
las demas Representaciones que conuengam sobre este auent.  
y que en defecto de no poder conseguir se haga de la entrada  
por los Medios politicos Conduzentes se pida en Lura por  
el apoderado de esta Zud. llevando copia de el papel y demas  
autos que tubiere Lugar para a su dir.ª al Reuano Superior  
que le conuenpa =*

*hicieron las quent  
tas de propios:*

*Hicieron en este Cauido las quentas de propios  
medas a frand. de Santos de Cauano su Maiordomo el añ  
Cumplido Santiago de ve ferente =  
Se acordó que se hagan quentas en los Reales de*

*En firme el auogado:*



SELLA QUINTA. VEINTE Y CUATRO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Se Notificaz. Se lleuen a laugado de Sta Cruz para que las sea y Monozga conforme sobre su contenido y se traigan para otro Cauids =

1.ª 1.ª 1.ª  
Certificaz. en fe  
tiz. de N. Cruzada

Donne Vna Certificaz. de Contador dada en Nra tud de acuerdo de Niente y dos de Nob.º proximo pasado en fe tiz.ª presentada por Juan Diez Cantaxero de. que dice vis G. de Cruzada a l' Intrego y Repartim.º de Bullas padro nes y demas que se ofrecio en la dazion de las de este pre.º añ.º y en que pide se le libe la cantidad acostumbrada p. sta ocupazion y deo Contador dice Omstar por los libros de la Contaduria de su cargo que en la d.ª de Niente y zinis de Agosto de Setez.ª y veinte y tres se libraron a l' de.ª de Cruzada doscientos C. por su Trauap y asistenzia a la dazion de Bullas padrones de Cobranza y demas que sobre ello se ofrecio en Nreferido añ.º y que respecto de que despues no se librado por esta razon cosa alguna se le deue la Nreferida Comignaz.ª por lo descansa a este pre sente añ.º de la Pa.ª d.ª de Cruzada Certificaz.ª =

Se libron en propia a N.º  
de Cruzada 200k  
Chaparro

Se acordo se libron a Juan Diez Cantaxero

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Notario que a amido J. de Cruzada a la Dependencia de  
el Contador Vezus, obligaz<sup>o</sup> de bulas, Dacion de las fia<sup>s</sup> de  
das formaz<sup>o</sup> de padrones y demas que se ofrecio en este  
presente año Conzientos C. de Mellon; en Miguel de Linaris  
Vallés Marcondomo de las Ventas de proprio de esta Ciudad. Que  
presente año por sea la misma Cantidad que se acostumbra  
hoyas por esta razon segun la certifi<sup>o</sup> de el Contador:  
y Con esta Libranza y Vezus se abonon y fahien en cuenta  
a el dho Marcondomo en las que se le formaren tomando la  
razon el Contador =

certifi<sup>o</sup> en petiz<sup>o</sup>  
de Manuel Escovedo.

Disse certifi<sup>o</sup> de el Contador J. de Cruzada en virtud de acuer-  
do de veinte y dos de Noviembre en petizion presentada por Manuel  
Escovedo portero de esta Ciudad en que pide se le libren diez Ducados  
de Mellon de su salario que le esta consignado en cada un año  
por las demas razones que contiene el dho petim<sup>o</sup> y por la cer-  
tifi<sup>o</sup> Consta que en el dho celebrado a los diez de Noviembre del  
año pasado de setez<sup>o</sup> y veinte y tres se nombro J. portero de esta  
Ciudad en lugar de Antonio de la Mota a Manuel Escovedo  
con el salario de diez ducados; y a Joseph Mejia por portero  
Mancor treinta ducados, a uno y otro en cada un año Cuya



18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Se acordó que se libren a cargo de Pedro de Sotomayor y de los aderezos menores de la  
Cofradía de Sta. Cruz. Cota congnada en cada un año por el dho. ocupado  
trece d. y treinta c. y que q. los libros de la Contaduría no comta  
sele aia librado la renta de laño que cumplió fin de Diz.  
de la ganada de mill setez d. y veinte y tres cuya cantidad sele  
deuera librar la renta de suya xertificaz. y auendose leído a la  
letra =

Se libren a Pedro  
de Sotomayor 330 r.  
En año cumplido fin  
de Diz. de 1723 =

Se acordó se libren a Miguel de Anaxés Vallejo Mayor  
domo de las rentas de pascos este prec. año a Pedro de Sotomayor  
cinco de sta Cruz trece d. y treinta c. de vellon la misma cota  
que le cota congnada en cada un año por el vestimen de las y  
aderezos menores que se ofrezcan en cada año, de lo cumplido fin  
de Diz. de la ganada de setez d. y tres deves segun tal la xertifica  
cion y con dha libranza y deves de lo suyo dho sele abonar y  
pauen en cuenta al dho Mayor domo en las que sele firmasen don  
de la razon el Contador =

Con lo qual se seuss este laud. y lo firmado

J. Cruz Como acostumbrian Damos fe =

Antonio de Castro

Jos. Man. de  
Lora Velasco

Miguel Francisco  
Lora y Lopez

Antonio de Castro  
nro. escrivano

Jos. de Castro  
nro. escrivano



SELO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MDCXXE  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

N. S. M. de Dios. a Diez y ocho Dias de Mes de Di-  
ciembre de Mill Setecientos y quatro de La Santa y Real Audiencia  
de Lima se juntaron a Cavildo esta saua los Tenientes  
D. D. Juan Maria Semparedo Canedo y Justicia Mayor  
D. Fran. Manuel de la Cruz = D. Miguel Fran. de la Cruz y Vozes  
D. Juan Jeronimo Maza = D. Francisco Juvenal de la Cruz  
D. Pedro de Encuna = D. Salvador de Vozes y Cudoy  
D. Fernando de Auara = D. Lucas de la Cruz y Lara  
D. Fernando de Piedrola = D. Mig. de la Cruz y Estaniza de Exidores  
D. Diego de la Cruz = D. Blas Francisco de Auara  
y D. Miguel de la Cruz con su voto =

Juan de la Cruz sobre las  
Cuentas de las quenta-  
rias y de las quenta-  
rias de la Santa fin del  
de 1723 =

Donne Juan de la Cruz. C. de J. su p. de la Cruz. en Virtud  
de su auto de Diez y siete de Julio pasado de este presente año  
de las Cuentas Cauadas en las quentas Generales de los au-  
toridad de que esta Z. de la Cruz en Virtud de facultad Real de  
tiempo de tres de de primer de Enero de Mill Setecientos  
y veinte y uno Santa fin de Diez de el proximo pasado de  
Mill Setecientos y veinte y tres, de las antenencias a ellas, Copias  
de los instrumentos y demas Reales de su Justificacion

*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

que por Menor se expresan Las partidas q<sup>as</sup> corresponden  
a cada uno de sus interesados y por Mayor importa  
La otra de mill y setenta y nueve R<sup>ds</sup> de vellon La  
que auendose Leido J. uno de los presentes escriu<sup>o</sup> =

Se libren 10.69K  
que importan las Cortas  
en la compra de q<sup>as</sup>  
y M.

Se acordó se espase Libranza de los mill y  
setenta y nueve R<sup>ds</sup> que importa de la Jauria<sup>da</sup> en el arca de los  
arbitrios de que esta su<sup>o</sup> una que esta en las Cortas de D. Juan  
Antonio escriu<sup>o</sup> para que a cada uno de los interesados se les  
haga pago de la porzion que le pertenece segun de la Jauria  
zion con su<sup>o</sup> Libranza y sus rezusos se abonen y pasen en  
quenta en las que se le firmaren ad la arca de los efectos q<sup>as</sup>  
entran en ella =

Carta de N. S. Carrero<sup>o</sup>  
de Londona para Remesa  
de Negras para Londona  
zion de granos =

Quise Carta de N. S. Carrero<sup>o</sup> de Londona escrita  
a esta su<sup>o</sup> con fecha de diez y seis de el corriente que se me  
su<sup>o</sup> con expreso, en que da a entender no permite lo de la  
tado de el tiempo de tenzion en la Remesa de granos que de  
sorden de su Map<sup>o</sup> esta haciendo y que faltando Conducto  
res se prezuna valore de sta su<sup>o</sup> para que apremien a  
todos los Barrenos que tubiere en ella para que con sus Negras



SELO QUARTO, VEINTE MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

aunque Sean Contas pararen a aquella donde Sedaria providencia  
 para que cargasen los granos que tenia prevenidos no dudando de  
 zelo de sta. Aud. a. el Real Seruizio se aplicara a que no aya la  
 menor omision en Vista de su carta =

Respecto de no aver  
 en esta Aud. mas que  
 Dar. me. Lain sele  
 aumara luego que se  
 debuelua:

Se acordó que respecto de que en esta Aud. a quedado  
 con Regua Dar. me. Lain y que este se halla en la Corte a combu-  
 zii bueres se respondia ad do. J. Correo. notiziandose lo que fue-  
 go que se debuelua se le apremiara a que fuese a Cordova a  
 fin que Cospere de la Carta =

Petiz. de Fran. de  
 una vez. de Ganete =

Diose Petiz. de Fran. de Junta dezinio a la Villa de Ca-  
 nete y administrador de los bienes de D. Pedro Aguayo y Figueroa  
 dezinio de Carto el No en que dice que entre los que administra  
 el dho. D. Pedro son Linio pedazos de luan en el termino  
 de sta. dha. Aud. pago a Monte y para poder sacar sus frutos  
 y llevarlos a el termino de la dha. Villa de Ganete donde Ma. S.  
 le Comuenca ad da su parte: Suplica a esta Aud. se le sea  
 darle lizenzia y necisipis para poder sacar y poner Cabo ad d. S.  
 frutos y que ninguna persona quando ni Ministro solo Ambaxador  
 que en ello se inuixia m. Con su carta que fubo en Vista de



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Quo pedimento pautendone ludi G. No. de los pientes G. =

Se acordo permitirle Como se le permitio Licenzia

a Fran. Luita Vizcaino de la Villa de Sanete de las Anas  
para que como adm.<sup>r</sup> de los bienes y ventas de D. Pedro gona  
y figueras Vizcaino de la Villa de Sanete el No pueda recoser  
el fructo pendiente de los Lincos pedazos de luan que en el  
Permiso de Sta Luid. posee el D. Pedro con las Ventas y  
Cruados de ludo administrador sin que ningun guarda ni mi-  
nistro della se lo embaxase y que se le de Permiso a continua-  
cion de su pedimento de lo acordado por esta Luid. sobre

Este asunto =

Quo petiz. de Fr. Gregorio de la Concepcion

Pocua. de Comu. de Carmelitas de Sualon de Sta Luid. en que  
pde se le libren diez Ducados de Sello por la limosna de la  
fiesta celebrada a S.ª Berena de Senes que viene botada esta  
Luid. como su patrona G. lo doante a lte presente año en lita  
de ludo pedimento =

Se acordo que el Contador certifique sobre lo conte-

ndo en ludo pedim.<sup>to</sup> y se draga para otro Cauda =

Quo petiz. de Martin de busques Maestro Calanife

Se Concede Lic.<sup>a</sup> f.  
recoser el fructo de  
los Lincos pedazos de luan.

Petiz. de Pocua.<sup>r</sup>  
de Carmen =

certifique el Contador.

Petiz. de Martin de  
busques en que pde se le  
dobre G. Maestro de ludo.



SELO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Secundo de sta Zud. en que Dize que auicndose de nombrado G. Maestra  
Mayor de obras de sta Zud. a D. me como Dize de sta Zud. de  
Como este se halla auiente de muchos dias a esta parte sin saber  
se su paradero con la demencia que padeze y suzidos gntes bales  
Como es publico y consta a esta Zud. y que hallandose como se  
hallan muchos aprezios en que esta de nombrado, extenden asi a  
pedimento de partes como de ofizio; hallandose como se halla el  
dho Martin de buzques Savi y Capas para buax y seruez  
Al Ministerio de Maestro Mayor de obras de sta Zudal por  
Las muchas que arien e secutadas en ella como tambien es pu-  
blico: suplica a esta Zudad se le supla de nombrarle por tal  
Maestro Mayor en lugar de dho D. me como mandandole  
libras el dho nombram. de este por las razones que lleua compre-  
sadas y demas que esta Zud. tendra presente que en ello ve-  
zina m. con surta que pidio en vista de sus pedimentos  
y auendose leido a la letra por No de los presentes C. 10.  
Confundose largam. sobre ello =

Se acorda librar y que se libe el nombram. de

Acto de el nombram. de  
esto en D. me como  
su lugar se nombra a Mar-  
tin de buzques

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*118*

Maestro Mayor de Obras de esta Ciudad. fecho en Madrid a 10 de Mayo de 1724. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Maestro Mayor de Obras de esta Ciudad.

*en el día de este  
acuerdo lo hicierades  
noti que a mi  
el Buzques maestro  
alaxi fue no sea to a  
2 y 3 en un  
agosto un nombram.  
Nuno al dho Bauna  
cruz en el 7 de mayo  
le recibis de acuel  
deben de ser*

Como padeze Emperia y Suzidos y alterbalos y fallare auentes  
de muchos dias a esta parte sin auer Notizia de su paradero, Sa  
gallandose Como se hallan de tenidos muchos a prezios y de pen  
denzias en que esta nombrado alli a pedim<sup>to</sup> de partes Como de

ofizio, por suyo Motivos y para su luxo gallandose Comose da  
la Martin de buzques Guin y Capax para el dho y serzizio  
de Sal Maestro Mayor de Obras, de este luego se nombro esta  
zuid por Sal Maestro Mayor en lugar de el dho D. Juan de Torres y Guzmán

para que lo vire y coexera en todo lo que le correspondie  
y que se le acuda con los Emolumentos y demas cosas a el  
pertenecientes y guarden y tengan Cuadras Los quintos y Coexerzios  
nes que le deuen ser guardados y Vazon de Sal Maestro Ma  
yor asietando su nombram<sup>to</sup> y Jurando Vazon a deuen y que  
para ello a Continuar<sup>se</sup> de su pedim<sup>to</sup> se le a serm<sup>to</sup> este

acuerdo =

Su dho Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Maestro Mayor de Obras de esta Ciudad.

Su dho Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Maestro Mayor de Obras de esta Ciudad.

Su dho Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Maestro Mayor de Obras de esta Ciudad.

*Carta de N. S. fiscal  
de el Real Consejo sobre  
la dependenzia de auer*



SELO QVARTO, VEINTE MA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEVE  
 CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Los Diez y ocho de Noviembre proximo pasado en que dize  
 aux vezuñdo la carta que su <sup>nia</sup> dho <sup>or</sup> Consejo. Le exorui  
 con la recomendacion para el expediente de cuentas de ausi  
 trui de esta Zud. que procurara se faziñte quanto antes lo  
 permitian otras muchas que piden el mismo de spais y que  
 asi lo prevendria a su asente fiscal para que prefiera este que  
 dando con seguro a efecto a dho <sup>or</sup> Consejo. en virtud de su  
 Carta y auendose serdo ala letra =

Se ponga original  
 en los autos de auñ.

Se acordo que dha Carta Original se ponga con las  
 cuentas de auñtrui y demas pñtrumentos a este fin conducentes  
 para que en todo tiempo comite el denco que esta Zud. honra  
 de la conclusion de esta dependencia y cumpla con las ordenes  
 de su Mag. y se suplica a su <sup>nia</sup> dho <sup>or</sup> Consejo. no omita  
 el yntax a el apoderado de esta Zud. con quien su <sup>nia</sup> lleva la  
 correspondencia para que yntax en dha conclusion =

Carta de <sup>or</sup> J. J. J.  
 de Granada sobre el  
 impuestro de Aug.  
 de Labradores:

Su <sup>nia</sup> dho <sup>or</sup> Consejo. demuestra Carta escrita a  
 dho <sup>or</sup> J. J. J. Lucas Martinez de la fuente de Con  
 sep de su Mag. y su <sup>or</sup> J. J. J. en la Real Chancilleria de gra  
 nada su fha en ella a los diez de Noviembre de questa

*118*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

En la que Su <sup>ma</sup> Magestad el Rey de Castilla. En que le  
incluyó testimonio que Justificó el Caudal y Estado de  
povitos de Sta. Cruz y dize en unto de Repartim<sup>to</sup>. a los  
Labradores para la Sementera y Venefizio de las Tierras  
que podra su <sup>ma</sup> Magestad. aora aceptar a la fortuna que  
hubiere suida: y en posdata dize que en quanto a la for-  
tuna que hubiere suida o previene ad <sup>or</sup> Consejo. y  
con ella se conforma, deve añadir que deve ser suita en  
Venefizio de publico y conforme a lo dispuesto por el  
recho la qual auendose leido a la letra =

Se ponga con autos:

Se acordó que esta Carta original se ponga con los  
autos fechos sobre este unto para que en todo tiempo con-  
te de lo impetido de sup<sup>to</sup> de povitos a los Labradores =

Noticia de las  
de Cordova de  
Antonio de Sarta:

El <sup>re</sup> Caxi. Antonio de Sarta dize que  
en observancia de lo mandado y esta Cruz en Caud<sup>o</sup> de  
nuevo de Caxiente paso a la Cruz de Cordova y auend<sup>o</sup>  
entregado la Carta de su <sup>ma</sup> Magestad a <sup>or</sup> Consejo. y  
general de aquella y confendose largam<sup>te</sup> sobre la carta  
da en arcas de la Inermill quatro y cinquenta <sup>or</sup> <sup>se</sup>

SELO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

por el efecto de Repartim<sup>to</sup> de paga fecho en este presente año  
que sonduo Bernardo Loro, despues de largas Opciones pu-  
do Conseguir se hiziese y efectuare de Arsemill ciento y quin-  
uenta R<sup>os</sup>. que es la que demuestrá con fca en sonduo a los  
quatro de Comenti<sup>o</sup> por ante D. Pedro de Estrada Somada.  
La razon en la contaduria de la Superintendencia general  
por D. Antonio de las Oblas; respecto de que los Arses.  
R<sup>os</sup> vertantes Cumplim<sup>to</sup> a los Arsemill quatro R<sup>os</sup>. y quin-  
ta de Orden de d<sup>ho</sup> Sr. Superintendente se avian entregado  
y dema<sup>o</sup> gastados D. Andres Ochoa Suez Executor que entendió  
en la cobranza de d<sup>ho</sup> Repartim<sup>to</sup> y otros efectos R<sup>os</sup>. y contra  
diferentes vezinos deudores a Real Salim<sup>to</sup> de ofizio Cuios entres  
de d<sup>hos</sup> Arses R<sup>os</sup>. se fecho con el pretexto y Motivo de los  
Salarios que esta Zud. deuria satisfazerle a d<sup>ho</sup> Executor por  
sus deudoritos; y que aunque este pretendió con d<sup>ho</sup> Sr. Sup.  
que se le mandase hazer pago de los R<sup>os</sup>. y Mas R<sup>os</sup>. que impon-  
taron todos sus Salarios y Contas de Arsemill que avia en  
esta Zud. respecto de que estos se deuran proximatean contra

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Todos los deudores contra quien prozedi<sup>o</sup> segun el Contecoto de  
su Sumision auendo gnuuado a presente C.<sup>no</sup> lo referido a  
dho. P. sup. no lo permitio; Mandandole verbal a dho. Executor  
se devolviese a esta Zud. y hiziese su prozateo como deuo  
entre todos los deudores a la Real Hacienda, y que cobrase de  
ellos sus partidas y que si importauan Menos Salarios Los que  
deua pagar esta Zud. que los dize P. C. y demas que ferna  
perzuidos de ella se lo satisfiziese con los de los demas gnu-  
uidos, y Simas; Selo cobrase, y sin embargo de las gnuuua-  
ziones que le hizo el presente C.<sup>no</sup> adho. P. sup. sobre que la  
Entrada fuere de toda la cantidad que condujo el dho. Bernar-  
do Loro, por las razones que han exprenadas y auerrela de sa-  
tisfazer prezimant. fe. por esta Zud. a l Executor Los Salarios y Costas  
que le correspondian No lo pudo conseguir y se tubo de conformar  
con la resoluz.<sup>on</sup> de dho. P. sup. quien responde a esta  
Zud. Carta que demuestra con fecha en Londona a los onze de  
Mayo, en que dize vezuue la desta Zud. con toda estimacion  
y que en quanto a lo que le exprena en ella dixi a boca el P.  
al dizeo que le ante de seruirla y que l Executor busque  
para cobrar su Salario de los deudores y de esta Zud.

VALGA PARA EL REYNADO DE ESPAÑA  
SELLO QUINTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

No sabe G. Naide y que en todas ocasiones le fendera esta zud  
para su vida; Cua Carta y entrada de arcas citada auiondore  
leido y enterada esta zud. de lo Relazonado por el pxi.  
Escrub.

La entrada de entres  
que a fran. palomino  
y demas q. ocurre:

Se acordo que la entrada de arcas de Presmill diez  
y cinquenta C. Se le entregue original a fran. palomino  
gauran de punitario de el Repartim. de paga para su Resguardo  
y que se le basen en las quantas quediere de productos de dicho  
Repartim. Surtam. con los diez C. que estan entregados a el  
Ejecutor por razon de sus Salarios que anualmente tiene entre-  
gados el dho fran. palomino y Condus a la de Cordova de  
orden desta Reynado Los: feniendose presente todo lo Refe-  
rido para quando el Esecutor paga su proxiato, segun la  
Carta de N. S. Superintendente para aceptar los Salarios que  
esta zud. deve pagarse por las partidas que a fendo de su  
Cargo =

Con lo qual se zorno este Cau. y lo firmaron G. zud.

Como acostumbra Damos fe =

Ed. Arias  
Juan de Cárdenas  
Juan de Cárdenas

Juan Manuel  
Llora Velasco

Joseph Pan  
Llora Velasco

Don Joseph Carrasco  
Llora Velasco



18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

En la Ciudad de Cuzco a veinte y quatro dias de mes

de Diciembre de mil setecientos y quatro D. La Just. y

Alm. de ella se juntaron a su d. es a saver los señores

D. Juan Arriaga Demprado Correo. y Just. Mayor

D. Juan Manuel de Lara = D. Miguel Fran. de Lara =

D. Juan Jeronimo Martinez = D. Pedro Juan de Coca =

D. Juan de Suñer Texeira = D. Pedro de Encuna =

D. Salu. de Rojas y Godoy = D. Marcos Domera =

D. Lucas de Castro y Lara = D. Fernando de Piedrola =

D. Miguel de Espinosa y Llanos = D. Diego de Arce =

D. Antonio de Castro = D. Blas Fran. de Avellaneda =

y D. Miguel de Castro Jurado

Diose Carta Escrita a esta Ciudad. y el d. de

genera l este venio su fra en Cordova aca de veinte y tres

de Corrientes en que dize que vezentando Senca

presente los valores que de veinte dias a esta parte

a fondo el año en esta Ciudad para dar

Carta de N. S. S. S. S.  
de Cadena sobre que  
se gombie de esta  
de que seis de los



de la Real Audiencia de Mexico.

SELO QUARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Satisfaccion a los intercedidos de que se les a comprado  
para las Ciudades de Mexico y saca en fuerza de las  
indenes de Su Mag. Con que se halla y que esta Ciudad  
se suya en Negueta de Mexida Carta gubiarle testimonio  
mo que justifique el valor de el Arpo en los veinte  
dias antecedentes sin que aya intermision por lo que  
combien a el Real Servicio Cui Carta auendose  
Lido por No de los pres. Escud. =

Declaren Concedores  
y se Remita Testimo. =

Se acordo que dos Concedores de Mercaderias de esta  
Ciudad de Mexico el precio que a tenido el Arpo en  
esta Ciudad de veinte dias a esta parte; y que el precio  
que se oytare se de por testimonio y se Remita a Ma-  
nos de el Sr. sup. general de este Reino en Carta  
que se le Responda por esta Ciudad para lo que  
su suya el Sr. Conde. se suya poner los autos  
que subiere y. Combieneste =

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Petiz. J. & Juan Leon  
Vezceprox de el papel  
Sellado =

Donne Petiz. J. & Juan Leon Vezceprox de el papel

del Sellado Este p<sup>te</sup> año En que dize que como Comital  
& Sei' Zedulas firmadas de Diferentes Caualleros Ca-  
pitulares y Escriv. & adiuntant. & que hizo presentacion  
a Entregado En su Nixtud & de el día de N. S. J. Mayo  
pasado de ste p<sup>te</sup> En papel para las dependencias suan-  
tes a esta Sum. Dienta & Seenta y Sei' R. & veinte y quatro  
Mar. En Dienta & quinze p<sup>te</sup> de la Diez quartos; & en  
cienta & veinte y cinco cofre & en un p<sup>te</sup> de ados R. & J.  
que todas sus partidas componen los d<sup>tos</sup> Dienta & Seenta  
y Sei' R. & veinte y quatro Mar. & J. que tiene que  
pasar a la Ciudad de Cordova a hacer su Entrego &  
pago p<sup>te</sup> a esta Sum. Se le libre esta Cantidad con  
mas Dienta & quaxenta R. & J. que esta Sum. acostum-  
bra hacer por ayuda de p<sup>te</sup> de Fran. el papel obliga-  
cion que se hace y Conduzix el D<sup>no</sup> Curia



Diez y seis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Petras. Con dhas Sedulas auendose Leido a la Letra  
por uno de los presentes escriu. =

Conforme  
Diputado =

Se acordo que los <sup>res</sup> D<sup>os</sup> Dn<sup>os</sup> Salvador de Rojas  
y Godoi D<sup>os</sup> Fernando de Piedrola y Godoi y D<sup>os</sup> Diego  
de Torres Jurado Diputado e Rentas este presente  
año sean y reconozcan las dhas Sedulas y petras. de fe  
cida conforme sobre su contenido y se abra para  
otro Cau. =

En dha sobre dhas  
Sanna de Apurto.

D<sup>os</sup> Dn<sup>os</sup> Pedro de Pucuna Diputado e Rentas  
este presente año dice que a Sanna de las Muecas y  
Continuadas cubras y auez crezido el uso de forma que  
las Molendas sean detenido se halla escaso el uasto de  
pan de forma que los panaderos se quefan e que no  
pueden abastecer por falta de Molendas y piden se les  
de Sanna de la que tiene prevenida el punto

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*110*

para estas licencias en virtud de su Real Cedula y autendose  
Comferido Laxpamt. sobre ella =

*Se da a los panaderos  
Barra de Apositos  
pagando Cada Ca 8 1/2*

Se acordó que para que no falte semejante  
cuarto de pan se da a los panaderos Barra de la q.  
siene prevenida Apositos pagando por Cada Ca = Ocho R.  
y Medio que es al que le corresponde para que el precio  
de A pan nose altere y que pueda costear el punto A q.  
te a Semida La prevenzion de dho Barra y que adto pre-  
zio de ocho R. y Medio se le haga cargo en las que se  
tomaren a A depositario de dho punto =

Con lo qual se tenno este Caut. A lo firma

ron G. Ludo Como acostumbran Damos fe =

*Arriaga*  
*Don Juan Manuel*  
*Don Alonso Velasco*  
*Don Juan de Torres*  
*Don Juan de Castro*  
*Don Juan de...*  
*Don...*

En la Ciudad de Burgos a Treinta y Nueve dias del mes



Veinte y quatro.

SETO QUARTO, VEINTE MA-  
RCHAS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

de Diez e Mill Setez. y veinte y quatro de la Just.

y Resint. de la de Santaxon a lauidi e a daver los s. <sup>res</sup>

12. de Juan Maria Sempredo Conaxidor y Justiza Mayor

de Juan Manuel de los s. de Miguel fran. de los s.

de Juan Jeronimo Martinez = de Miguel de Jorralu =

de Juan de Jovona de xill = de Pedro de Pexuna =

de Salvador de Vofas y godoy = de Marcos Gomez =

de Lucas de Castro y Lara = de fern. de Piedrola de los s. <sup>res</sup>

de Antonio de Castro = de Blas fran. Nav. Jurado =

Imforme en petiz.  
de Juan Leon de xep.  
de papel sellado =

Ome de imforme de los s. de Salvador de

Vofas y de fern. de Piedrola de los s. <sup>res</sup> y de Diego de Anre

Jurado Diputado de Ventas este presente año dado en

Virtud de acuerdo de veinte y quatro de el Conuento en petiz.

presentada por Juan Leon de xep. de papel sellado

este presente año en que hizo presentacion de sei sedu

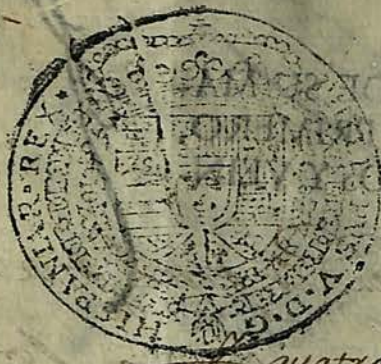
las padonde conita auense gastado ciento y setenta

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Yo Sei D. y veinte y quatro Mar. En papel para las depen-  
dencias sueltas a esta zud. desde el dia de l. 5. de Mayo pas-  
sado de este presente año y que se libren con mas de cien  
y quatro R. que se acostumbraron por ayuda de costa de  
suces el papel obligaz. que haze y conduce el dino  
Los dichos Cavalleros Diputados dizen q. su informe aya visto  
Las Sei zedulas que contiene el pedimento y no hallan ne-  
gocio que ponga en mengua de ellas y que podra esta zud. man-  
dar librar los cien y setenta y Sei R. y veinte y quatro Ma-  
ravedis de el importe de dho papel con mas lo que esta zud. acos-  
tumbra librar q. ayuda de costa a los receptores de papel q.  
su conduzion y obligaz. que haze como se menziona en  
dha petizion en vista de su informe que se leio a la  
letra =

Se acordó se libren en el dho d. de Anas de dho  
Macedonio de las Ventas de proprio este presente año  
efectos mas pronto de las dhas. Sei R. y veinte y  
quatro Mar. los cien y setenta y Sei R. y veinte

libren 3. 6 R. 24 m.  
166 R. 24 m. de lib.  
ato de el papel y  
14. = por ayuda de  
nta =  
Shaff  
M



VENITE MARITIMIS  
VALGA PARA EL REYNADO DE  
ESTAD DEL SEOR DON  
**Sello Quarto. VINTENA-  
RAVEDISO AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.**

Quatro Mar. de Imposto de Papel sellado gastado  
en las dependencias pertenecientes ados propios de este el dia  
de 1.º de Mayo pasado de este presente año Santa de presente  
de los Dientos y quart. de Ventantes que se acostumbra cobrar  
en Cada un año a Receptor de Papel sellado por razon  
de ayuda de costa por los viajes que hace a la Ciudad de  
Lima para Ansealo obligaz. que hace y Conduccion de Lomas  
que todo compone los dchos Duzientos y Sei. Rs. y Dientos  
y quatro Mar. Segun se expresa y declara en dda petizion  
Comisame y Cauda Licenzia y Venus de Ddo Juan Leon  
se abonen y paven en cuenta en las que se le formaren a  
dicho Marcondomo.

Nombramt. de Receptor  
de Papel sellado  
a Juan Leon

En este Caud. se Comisio sobre el nombramt. de  
Receptor de Papel sellado en esta Ciudad para el nombramiento  
de mill Setec. y veinte y Cinco y se nombra por tal Receptor  
a Juan Leon Texano de la agueron de la Plaza de Armas para  
que lo azete y a quien se le de pagar por su dcha para que

Cual dha dte acuerdo  
lo hizo saber a su Leon  
quien acepto. Le nombra  
mienta dte  
Cauda de  
J. L. M.








SELO QVARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

de Toledo y Calles: y D. Miguel de Sosa y Blanca Veces:  
y D. Manuel de Santos Jurado: de esta dha Ciudad y Vecinos  
de ella todos con títulos de su Mag<sup>d</sup>. estando juntos en  
dho. Cavildo y aduñtamiento como lo auemos de Dios y  
Costumbre por Nosros Mismos y en nombre y voz de los  
mas Capitulares que non hallan presentes a el, q. quieris pres-  
tamos voz y Capzion de Nato quato Manente facto a que es-  
tañan y passaran por lo que aqui se Contiene por Ciudad,  
otorgamos que Damos Muerto poder Cumplido de Obedec<sup>o</sup>  
bastante el que de dho. se requiere y es necesario para Mas  
Valer a Juan Leon Vecino de esta dha Ciudad persona que se  
nemo nombrado por Receptor de papel sellado en ella y  
todo el año que viene de Mill Setec. y veinte y cinco para  
que en nombre de esta ciudad y representando su dho. parte ala  
de Soidoua Capital de ste Reino y Vecina de Receptor grab.  
de papel sellado de ella o de otras personas en sus poder  
o a sus cargo este referido papel sellado, para en fante de

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.


 Cinco Mill *l.* de vellon de papel de bobo. Allos para los  
 depozion, pletos y despachos y dependenzias de sta d<sup>ca</sup> Z<sup>ud</sup>.  
 su suzgado y dezimo y que se le ofrezgan en el dicho año que  
 viene, y obligue a esta Z<sup>ud</sup>. a que daxe y paxara a N<sup>ro</sup> S<sup>er</sup>.  
 (Don Leguante) y en su real nombre al d<sup>ho</sup> Vezteor general  
 o a quien fuere parte legitima los dichos Cinco mill *l.* puestos  
 en la d<sup>ca</sup> Z<sup>ud</sup>. de cordova por los dexos de d<sup>ho</sup> año a p<sup>or</sup>  
 cuenta, y vicio y mision de sta Z<sup>ud</sup>. y no siendo el entre  
 go por ante escrivano que de lo de fea lo firmen y ve  
 nunzie la excozpcion de la cosa no vista de la en  
 trepa prueba de N<sup>ro</sup> S<sup>er</sup>. dolo y engano y las de mas de  
 caso como en ellas y en cada una se contiene sobre lo que  
 otorgue la Escritura o Escrituras de obligacion que sean  
 mezenarias con las Clauulas Sumisiones, Salaxio, P<sup>er</sup>  
 zias de N<sup>ro</sup> S<sup>er</sup>. y fuero, fuerzas y firmezas que se sean pedidas  
 y a la dextera y seguridad de ellas; Comenga que de la  
 forma y manera que las dichas Escrituras parecieron  
 fechas y otorgadas por el Suo d<sup>ho</sup> de este luego las a p<sup>er</sup>uamos



SEIJO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Y Votamos y queremos No. Siquen obliguen y fazen el mismo  
perjuizio que si por Nosotros fueran fechas y otorgadas allando  
nos presentes a sus otorgamientos, que el poder que para Ad-  
to Refendo Cada Cosa y parte de ello se requiere que mismo le  
damos y otorgamos a el dicho Juan Leon con tube franca  
y general administrax. y a la firmeza y Cumplimiento  
de lo que dicho es y de lo que en virtud de este poder se efi-  
cutare obligamos para que el dicho apoderado obligue todos  
los bienes propios y ventas de sta. aud. y por aver y  
de poder que para ello se damos a los Jueces y Justizias  
de su Mag. para que a lo que dho es nos Compelan y apor-  
men como por Sentenzia pasada en autoridad de cosa  
 Juzgada y con cohezialidad. Damos el dicho poder a la  
Justizias de Refenda. Aud. de Cordova a cuyo fuero y Juris-  
diccion Nos sometemos y renunziamos el nuestro propio  
otro que judicamos Sena y adquiria y la lei si Combe-  
nant de Suaditione omnium Judicum y la nueva



*118*

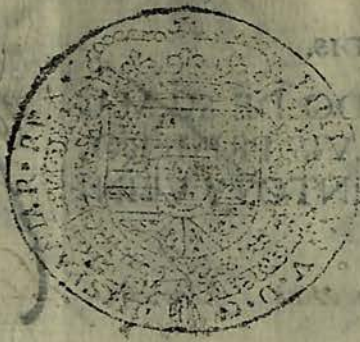
VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*Pragmatica de las Sumisiones Venunziadas de los Reges*  
*venunzamos todas las Leyes fueros y derechos que son y queden*  
*sea de favor y defensa de esta dha Ciudad y la que produce*  
*su gencia Venunziadas. En sus testimonios otorgamos la pre-*  
*sente Carta ante el presente escriv. de nro. aduirtamiento*  
*y Artigos de nro. escriv. que es fecha en la dha Ciudad de Duro.*  
*a Treinta y un Dias de Mes de Diz. de mil Setez. y*  
*veinte y quatro años. Nros. pres. Artigos Antonio Joseph*  
*Molinera Joseph Mesa y Manuel Escovedo Regentes de esta*  
*Ciudad con el escriv. do fe que sonzo ad los 3. otorgantes*  
*que lo firmaron G. Luv. Como acostumbra*

*Juan Arriaga*  
*Regente*

*Don Juan Manuel*  
*Dona Velasco*

*Ante mi*  
*Alcaide de la Ciudad*  
*Don Juan*



VEINTE MARAVEDIS.  
EL REY  
SELO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO.

*[Large, illegible handwritten scribble in dark ink, consisting of multiple overlapping loops and lines.]*

*[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]*



Memoria de la Real Audiencia de Mexico.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

*[The body of the document contains several large, highly stylized and illegible handwritten signatures or initials in dark ink.]*